



**Gerencia Seccional VI – Neiva
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento del Putumayo
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ALEXANDER BAUTISTA MEJIA
Gerente Seccional VI

Milena Pastrana Pacheco Profesional Universitario 01
Emel Mora Guillen Profesional Especializado 04 (E)
Pedro Pablo Cruz Rojas Profesional Universitario 01
Luis Alejandro Abril Parra Profesional Universitario 01
Diana Lorena Murcia Olaya Profesional Especializado 04

Auditores

Ciudad, Neiva 9 de diciembre 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Financieros	4
1.2.	Pronunciamiento Sobre la Gestión de la Contraloría General del Departamento del Putumayo	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la Cuenta Rendida.....	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	12
2.3.	Proceso de Contratación	14
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	23
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	27
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	41
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	47
2.8.	Proceso de Talento Humano	51
2.9.	Control Fiscal Interno	52
2.10.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	52
2.11.	Inconsistencias en la Rendición de Cuenta	55
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	57
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	80
5.	ANEXOS.....	80
5.1	Tabla de reserva de procesos fiscales.....	80

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI y del Decreto - Ley 272 de 2000 y decreto 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento del Putumayo, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VI. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Departamento del Putumayo, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento del Putumayo, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General del Departamento del Putumayo a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento Sobre la Gestión de la Contraloría General del Departamento del Putumayo

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Contabilidad. La gestión fue **excelente**, en consideración a que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2020.

Tesorería. Presentó **excelente** gestión, en razón a que la Entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó **Buena** gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme con la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Departamento de Putumayo y el Decreto 111 de 1996.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue **Buena**. En la fase precontractual de los contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa se verificó la elaboración de los estudios previos y análisis del sector, conforme lo dispuesto en la ley.

En los contratos de mínima cuantía no se elaboró el análisis del sector ni se identificó el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios en dos

contratos, asimismo, se evidenciaron debilidades en la publicación de la invitación y en los informes de evaluación de algunos contratos auditados.

En la etapa contractual se verificó que los contratistas escogidos a través de las modalidades de contratación directa, mínima cuantía y selección abreviada fueron seleccionados de conformidad con la normatividad legal vigente

Los informes de supervisión y cumplimiento del contrato son genéricos, no describen las actividades desarrolladas por el contratista.

En la etapa post contractual se observó que la liquidación de los contratos se llevó a cabo de conformidad con la ley.

Los objetos y las obligaciones contractuales apuntan al cumplimiento del Plan Estratégico y la misión de la Entidad; asimismo, los bienes y servicios adquiridos fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios.

Se evidenciaron debilidades en la elaboración del plan anual de Adquisiciones al no incluirse el gasto de capacitaciones.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue **Buena**, esto teniendo en cuenta la información rendida por la Contraloría Departamental del Putumayo, los trámites desarrollados por la entidad y que están relacionados con la atención a los derechos de petición está conforme a los procedimientos y lineamientos de la contraloría departamental, las respuestas cumplen con los términos establecidos por la ley y las actividades desarrolladas del plan de promoción para la participación ciudadana.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Evaluable el proceso auditor, se concluye que la gestión y resultados adelantados por la Contraloría fueron **Regular**, si bien es cierto se observó la elaboración del PGAT- 2020 en un 100%, el desarrollo de la fase de planeación, ejecución y cierre de cada una de las auditorías programadas, el pronunciamiento sobre la gestión de la vigencia evaluada (2019) soportados en los papeles de trabajo e informes emitidos a los sujetos de control y oportunidad en los traslados de los hallazgos a las instancias competentes.

Sin embargo, de la muestra evaluada se evidenció irregularidad que dieron origen a configurar seis hallazgos administrativos, que se describen en el presente informe (ver capítulo 2.5).

Asimismo, se identificó que realizaron vigilancia fiscal sobre los recursos ejecutados en 2020 por los entes de control en el marco de la emergencia sanitaria Covid19.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión y resultados fue **Buena**. La Contraloría durante el período evaluado no decretó la caducidad de la acción fiscal ni la prescripción de la responsabilidad fiscal.

En el proceso (PRF-O-01) fallado en forma mixta, sin y con responsabilidad fiscal, en la vigencia 2020, el cual fue indexado el valor del daño patrimonial, aplicado en el índice de precios al consumidor expedido por el DANE, siguiendo el procedimiento con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 del 2000

En el caso del fallo mixto, sin y con responsabilidad fiscal, fueron trasladados al Boletín de Responsables Fiscales, Procuraduría General de la Nación y Cobro Coactivo en oportunidad, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la decisión.

La decisión de archivo por no mérito en los procesos auditados obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para ello. La Entidad decidió el grado de consulta en estos expedientes dentro del término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que es de un mes

En la revisión de cuenta y en trabajo de campo en tan solo en un expediente se logró verificar la gestión con relación al registro de medidas cautelares, objeto de salario por valor de \$27.000.000 en la vigencia 2020, es menester recordar que las medidas cautelares se deben decretar de manera proporcional y razonables dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior tiene su justificación en virtud de la finalidad y/o objetivo general del proceso del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

1.2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La gestión del recaudo fue **Buena**. La Contraloría realizó gestión de cobro en relación al decreto y práctica de medidas cautelares, acuerdos de pago, incluido el recaudo por pago voluntario.

Así las cosas, el trámite interno del traslado del título ejecutivo hasta la fecha del cobro persuasivo (fecha en que avoca conocimiento), oscilan entre 10 y 15 días, lo cual se observa gestión en los términos de eficacia y celeridad de la actuación

administrativa.

Durante la vigencia 2020, la Contraloría terminó 6 procesos por pago total de la obligación.

Según lo revisado en cuenta en el formato F-18 y verificado en los 15 expedientes coactivos, la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no reportó la figura de la remisibilidad de las obligaciones.

La Contraloría General del Departamento del Putumayo no reportó proceso donde fuera declarada la pérdida de la fuerza ejecutoria.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

Presentó **Buena** gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondientes de pago de nómina y prestaciones sociales. Igualmente, la escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales. La Contraloría cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% en capacitación (artículo 4 de la Ley 1416 de 2010). La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.9. Control Fiscal Interno

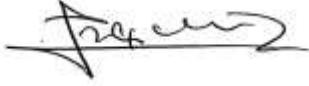
El concepto de la evaluación fue **Favorable**, dando un porcentaje total de evaluación del 94%, con un nivel de riesgos de la calidad y la eficiencia bajo, en razón que la Entidad tiene establecidos controles que minimizan el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garantizaron una adecuada gestión fiscal.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

La gestión fue **excelente**, en consideración a que la Entidad cumplió el 100%, de las acciones correctivas evaluadas, lo que permite concluir su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1.

1.3. Pronunciamiento sobre la Cuenta Rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento del Putumayo correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 86,3780, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ALEXANDER BAUTISTA MEJÍA
Gerente Seccional VI

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN y sus diferentes modificaciones e instructivos.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación estado de situación financiera vigencia 2020

Cifras en pesos

Código	Nombre cuenta	Saldo \$	Justificación
1	Activo	755.887.016	100%
1110	Depósitos en instituciones financieras	273.201.697	Son las cuentas más representativas, del Activo, suman \$749.764.979 equivalente al 99.19%.
1120	Fondos en tránsito	98.183.410	
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	139.118.217	
1384	Otras cuentas por cobrar	11.349.275	
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	118.322.095	
1670	Equipos de comunicación y computación	196.868.522	
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	178.940.048	
1685	Depreciación acumulada de P.P. y E. (cr)	-273.295.778	
1906	Avances y anticipos entregados	7.077.493	
	Total, muestra	749.764.979	
2	Pasivo	418.893.907	100%
2424	Descuentos de nómina	112.934.968	Son las cuentas más representativas, del Pasivo, suman \$398.730.911 equivalente al 95.19%.
2490	Otras cuentas por pagar	50.591.830	
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	235.204.113	
	Total, muestra	398.730.911	
3	Patrimonio	336.993.109	100%
3109	Resultados de ejercicios anteriores	177.852.482	Son las cuentas que presentan registros en la vigencia
3110	Resultado del Ejercicio	79.274.947	
4	Ingresos	1.832.146.710	
4110	Contribuciones, e ingresos no tributarios	1.832.146.710	
5	Gastos	1.832.146.710	
510803	Capacitación, bienestar social y estí.	50.887.356	

Código	Nombre cuenta	Saldo \$	Justificación
510807	Gastos de viaje	7.662.146	Cuentas con riesgos de clasificación
511119	Viáticos y gastos de viaje	128.760.297	
9	Cuentas de orden		
9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	111.517.573	
9306	Bienes recibidos en custodia	149.874.477	
9390	Otras cuentas acreedoras de control	244.678.347	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* vigencias 2019 y 2020, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2019	%P	2020	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	551.106.472	100	755.887.016	100	204.780.544	37,16
1110	Depósitos en inst. financieras	258.636.058	46,93	273.201.697	36,14	14.565.639	5,63
1120	Fondos en tránsito	83.880.004	15,22	98.183.410	12,99	14.303.406	17,05
1311	Ingresos no tributarios	99.564.408	18,07	139.118.217	18,40	39.553.809	39,73
1384	Otras cuentas por cobrar	3.248.785	0,59	11.349.275	1,50	8.100.490	249,34
1645	Plantas, ductos y túneles	2.567.000	0,47	2.567.000	0,34	0	0,00
1665	Muebles, enseres y equipo	118.322.095	21,47	118.322.095	15,65	0	0,00
1670	Equipos de comunicación y comp	196.868.522	35,72	196.868.522	26,04	0	0,00
1675	Equipos de transporte.	22.600.000	4,10	178.940.048	23,67	156.340.048	691,77
1680	Equipos de comedor y cocina	1.100.000	0,20	1.100.000	0,15	0	0,00
1685	Depreciación acumulada de ppe	238.332.529	43,25	273.295.778	36,16	34.963.249	14,67
1970	activos intangibles	13.193.940	2,39	13.193.940	1,75	0	0,00
1975	amortización de intangibles	10.541.811	1,91	10.738.903	1,42	197.092	1,87
2	PASIVOS	293.388.601	53,24	418.893.907	55,42	125.505.306	42,78
2401	Adquisición de bienes y servicios.	0	0,00	3.889.300	0,51	3.889.300	
2407	Recursos a favor de terceros	0	0,00	10.943.803	1,45	10.943.803	
2424	Descuentos de nomina	95.618.951	17,35	112.934.968	14,94	17.316.017	18,11
2436	Retención en la fuente.	4.864.675	0,88%	5.329.893	0,71	465.218	9,56
2490	Otras cuentas por pagar	7.067.774	1,28	50.591.830	6,69	43.524.056	615,81
2511	Beneficios a los empleados	185.837.201	33,72	235.204.113	31,12	49.366.912	26,56
3	PATRIMONIO	257.717.871	46,76	336.993.109	44,58	79.275.238	30,76
3105	Capital fiscal	79.865.679	14,49	79.865.680	10,57	1	0,00
3109	Resultados de ejercicios anteriores	37.322.725	6,77%	177.852.482	23,53	140.529.757	376,53
3110	Resultado del ejercicio						-
		140.529.467	25,50	79.274.947	10,49	-61.254.520	43,59%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2019 y 2020.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo

y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

En la vigencia 2020, la Contraloría General del Departamento del Putumayo cumplió con la elaboración y presentación del Informe Anual de Control Interno Contable y el mismo fue coherente y pertinente; los bienes y recursos están debidamente amparados a través de pólizas de seguros y realizó el registro contable de la adquisición y bajas de propiedades, planta y equipo, acorde con el régimen de contabilidad pública. Igualmente, se constató que realizó las conciliaciones bancarias adecuadamente.

En lo referente al flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones u operaciones susceptibles de reconocerse contablemente, se corroboró que efectivamente generaron la información requerida oportunamente y la misma fue adecuada. También se constató que los hechos económicos realizados por la Entidad se registraron conforme al régimen de contabilidad pública y de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los mismos.

En la evaluación de los pasivos contingentes se encontró que se registraron acorde con el procedimiento emanado por la Contaduría General de la Nación.

2.1.3 Manejo de Tesorería

De acuerdo con la muestra seleccionada, las transacciones de tesorería presentaron una gestión adecuada. Los comprobantes de egreso verificados se encontraron de forma consecutiva y organizada, identificando el beneficiario, la imputación contable y descuentos legales. Se observaron los soportes respectivos (factura, recibido a satisfacción del supervisor, orden de pago, CDP, RP, y demás documentos requeridos) contando con las firmas de autorización para el desembolso.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2020, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad, de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto 2345 del 23 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente, se constató que la Entidad gestionó el cobro de las incapacidades eficientemente.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación y ejecución de ingresos y gastos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme con la normatividad vigente, por lo que se verificó la siguiente muestra con las consideraciones expuestas al frente de cada rubro presupuestal:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del rubro	Valor compromisos	%	Justificación para su selección
Gastos de funcionamiento	1.804.572.497	100%	
Sueldos de personal de nómina	650.745.153	36,00%	Rubro más significativo 36.00%
Gastos de representación	28.023.535	1.56%	Verificar legalidad y exactitud
Prima técnica	15.863.843	0.88%	
Honorarios Profesionales	116.600.000	6.46%	
Materiales y Suministros	18.972.619	1.00%	
Compra de equipos	156.340.048	8.66%	
Capacitación	50.887.356	2.82%	Cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010
Viáticos y gastos de viaje	143.984.082	7.98%	Verificar legalidad y exactitud
Mantenimiento	19.284.200	1.00%	
Otras Adquisiciones de servicios	53.707.103	2.98%	

Fuente: Información reportada en el SIREL, vigencia 2020.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los gastos estuvieron acorde con la normatividad. Se constató que el anteproyecto de presupuesto fue enviado a la Secretaría de Hacienda Departamental oportunamente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Putumayo y el Decreto 111 de 1996.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionaron la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la Ejecución Activa del Presupuesto-Ingreso

La Contraloría en la vigencia 2020, tuvo un presupuesto aprobado por valor de \$1.832.146.710 mediante decreto N°0375 del 11 de diciembre de 2019, y desagregado mediante Resolución 001 de 2 de enero de 2020 de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

La Entidad recaudó \$1.693.954.243 equivalentes al 92.45% de la cuantía aforada, lo que indica que la gestión de recaudo fue buena.

2.2.3. Evaluación de la Ejecución Pasiva del Presupuesto-Gasto

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2020, fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 4. Detalle de la ejecución de gastos

Descripción	Apropiación	Compromiso	Obligación	Cifras en pesos	
				Pagos	CXP
Gastos de Personal	1.331.268.821,40	1.311.041.724,00	1.311.041.724,00	1.127.951.628,00	183.090.094,00
Gastos Generales	498.318.488,81	488.155.075,00	488.155.075,00	437.489.796,00	488.155.075,00
Total	1.832.146.710,21	1.801.756.199,00	1.801.756.199,00	1.568.000.824,00	233.755.373,00

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

La Contraloría ejecutó \$1.801.756.199, equivalente al 98.34% de la cuantía apropiada y pagó la suma de \$1.568.000.824, quedando un saldo en cuentas por pagar de \$233.755373.

Se constató que la Contraloría cumplió con lo normado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 respecto a ejecutar como mínimo un 2% del presupuesto aprobado, en consideración que en la vigencia 2020 los gastos de capacitación para los funcionarios de la Contraloría y sus sujetos vigilados fue de \$50.887.356 equivalente al 2.82%.

En cuanto a los traslados internos, realizó cinco modificaciones, las cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 5. Detalle de los traslados presupuestales

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Cifra en pesos
			Valor
Modificación 1	Resolución 084	16-07-2020	11.400.000
Modificación 2	Resolución 131	12-11-2020	11.113.779
Modificación 3	Resolución 205	14-12-2020	25.644.164
Modificación 4	Resolución 228	22-12-2020	181.258.620
Modificación 5	Resolución 231	28-12-2020	39.432.163

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

La gestión de la ejecución pasiva de la vigencia evaluada fue adecuada en consideración a los resultados detallados en la tabla nro. 4.

2.3. Proceso de Contratación

La gestión contractual reportada en la vigencia evaluada fue de \$409.607.311, mediante la cual se suscribieron 29 contratos de los cuales 18 se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa por valor de \$183.600.000 que representan el 45% del valor total contratado, por mínima cuantía 10 contratos por \$69.667.263 con una participación del 17% y uno por la tienda virtual que asciende a \$156.340.048 con un porcentaje del 38% del valor total.

La muestra de contratos para analizar en trabajo de campo corresponde a cinco contratos adelantados por la modalidad de contratación directa, tres acuerdos de mínima cuantía y uno por selección abreviada (Acuerdo Marco de Precios), muestra que suma \$238.216.437 con una representatividad del 58% sobre el valor total de la contratación realizada en la vigencia y un 31% en cantidad.

Los criterios para la selección fueron: modalidad de selección, valor y objeto contratado específicamente los relacionados con tecnología.

Tabla nro. 6. Muestra de Contratos

Cifras en pesos

Nro.	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	ESTADO: Terminado, Liquidado, en ejecución	ETAPA AUDITADA: Precontractual, Contractual y Post Contractual
1	002-2020	contrato de prestación de servicios profesionales de un contador público en el área financiera de la Contraloría General del Departamento del Putumayo	\$ 16.800.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
2	006-2020	Prestación de servicios profesionales de un abogado en el área administrativa de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	\$ 16.800.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
3	003-2020	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistemas para apoyar la entidad en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo, fotocopidora y soporte técnico en sistemas de la Contraloría del Departamento del Putumayo.	\$ 16.800.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual

Nro.	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	ESTADO: Terminado, Liquidado, en ejecución	ETAPA AUDITADA: Precontractual, Contractual y Post Contractual
4	011-2020	contrato de adquisición pólizas de seguro de vida grupo que ampare contra todo riesgo a cada uno de los doce funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	\$ 9.485.489,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
5	013-2020	Adquisición de elementos de bioseguridad para prevenir el contagio del covid19, a funcionarios y contratistas de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	\$ 4.690.900,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
6	023-2020	Prestación de servicios profesionales para realizar una capacitación de temas ambientales para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	\$ 4.500.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
7	024-2020	Prestación de servicios profesionales para realizar capacitación en SECOP II, para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	\$ 7.000.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
8	62770	Adquisición de un vehículo campero camioneta 4x4 a gasolina, 5 puertas para la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	\$ 156.340.048,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
9	026-2020	Impresión de cartillas denominadas control fiscal visible para la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	\$ 5.800.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual

Fuente: F-13 Sia Observa

2.3.1. Cumplimiento del Marco Normativo Vigente para la Contratación Estatal

Plan anual de adquisiciones-PAA. La Entidad inicialmente realizó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020 por un valor de \$386.114.428, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2020.

El plan fue elaborado y adoptado en el mes de enero de 2020, publicado en el SECOP y en la página de la Entidad el 16 y 17 de enero del 2020, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

2.3.1.1. Hallazgo Administrativo, porque en el Plan Anual de Adquisiciones no se incluyó el gasto correspondiente a capacitación.

En el Plan Anual de Adquisiciones elaborado y aprobado por la Contraloría para la vigencia 2020 no se incluyó el gasto correspondiente a capacitación. La Entidad manifestó que dentro del rubro de prestación de servicios profesionales se encontraba este gasto.

En los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones se establece que la Entidad debe separar los bienes, obras y servicios que se han identificado por parte del Vigilado.

La prestación de servicios profesionales como la capacitación son conceptos que difieren en su contenido, por ello, deben registrarse en forma separada, ello aumenta la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de oferentes; como bien lo señala la guía.

La situación advertida evidencia falta de control, desconoce la Guía Para Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de Colombia Compra Eficiente y podría conllevar a que se reciban menos ofertas en los procesos de contratación.

Modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones: El plan fue modificado en seis oportunidades mediante Actas del 17 de febrero, 05 de abril, 29 de mayo, 31 de julio, 07 de diciembre y 14 de diciembre de 2020. El valor total del plan luego de efectuados los ajustes correspondientes a los bienes y servicios así como a su valor fue de \$468.445.783.

Las modificaciones del plan fueron publicadas oportunamente en el SECOP y en la página del Organismo de Control en cumplimiento de la ley.

Manual de contratación. La Contraloría mediante Resolución 222 del 10 de octubre del 2016 adoptó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría. El documento se encuentra ajustado a las normas en materia contractual, establece las responsabilidades de los intervinientes en cada etapa y señala el trámite interno a seguir para cada una de las modalidades de selección del contratista establecidas en la normatividad vigente.

El manual contiene los lineamientos generales expedidos por Colombia Compra Eficiente (CCE) y se encuentra publicado en la página web institucional de la Contraloría.

Menor cuantía. El Tesorero de la Entidad certificó que la menor cuantía para la vigencia 2020 fue de \$245.784.840, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2

numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007.

Delegación de la ordenación del gasto. Durante la vigencia 2020 no se expidió acto de delegación del gasto ni de la contratación; el responsable es el contralor.

Pacto por la Transparencia: La Contraloría informó que el día 10 de octubre de 2020 firmó con la Auditoría General de la República el pacto por la transparencia para el uso del SECOP II, de tal manera que a partir de enero de 2021 todos los procesos contractuales se efectúan en la citada plataforma.

Pagos sin procesos contractuales: El Organismo de Control certificó que durante el 2020 no expidió resoluciones a través de las cuales reconozca dineros por la prestación de un servicio eludiendo el proceso contractual. Lo anterior fue verificado en la muestra realizada en el proceso contable.

2.3.2. Resultado de la Revisión de la Muestra

Etapa precontractual:

En la auditoría se verificó que bienes y servicios adquiridos por la Entidad, a excepción de las capacitaciones, se encuentran señalados en el Plan Anual de Adquisiciones.

La Entidad programó en el Plan de Capacitaciones de la vigencia 2020 las jornadas académicas contratadas y que fueron objeto de muestra, esto es, la capacitación en temas ambientales y SECOP II.

Los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron previo a la suscripción del contrato.

Contratación Directa - Contratos de Prestación de Servicios Profesionales

En la revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios profesionales (002, 003 y 006 de 2020) y de capacitación (023 y 024 de 2020) se observó que los mismos fueron suscritos con personas naturales.

Estudios Previos y Análisis del Sector. Los estudios previos contienen los elementos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015,

El Vigilado efectuó el análisis del sector y para ello tuvo en cuenta el valor histórico, el presupuesto de la entidad y cálculos actuariales así como ajustes monetarios.

Garantías: La Contraloría justificó en los estudios previos de los acuerdos

celebrados por la modalidad de contratación directa por qué no exigió garantías a los contratistas, lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

Mínima Cuantía

Estudios Previos. En los contratos 011, 013 y 026, de 2020, suscritos bajo la modalidad de mínima cuantía se observó que los estudios previos contienen los numerales señalados en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.3.2.1. Hallazgo Administrativo, porque en los procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía no se efectuó el análisis del sector.

En la revisión realizada a los contratos 011, 013 y 026 de 2020, suscritos bajo la modalidad de mínima cuantía, no se observó el análisis del sector, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y podría generar mayores valores en la adquisición de los bienes.

Invitación Pública: Las invitaciones públicas efectuadas en los contratos 011, 013 y 026 de 2020 contienen la mayoría de la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, se describió el objeto a contratar, las condiciones técnicas, el valor estimado, su justificación, la forma de acreditar la capacidad jurídica, la experiencia y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, entre otros; sin embargo, en las invitaciones de los contratos 011 y 026 se evidenció la falta de la información que se describe a continuación:

2.3.2.2. Hallazgo Administrativo, porque en las invitaciones públicas de los contratos 011 y 026 de 2020 no se identificó el objeto a contratar en el Clasificador de Bienes y Servicios.

En las invitaciones públicas realizadas para suscribir los contratos 011 (seguro) y 026 (cartillas) de 2020 no se identificó el objeto a contratar dentro del Clasificador de Bienes y Servicios.

La situación señalada demuestra falta de control, desconoce lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar el comercio entre las empresas y el estado en la medida que impide identificar necesidades, productos y servicios a futuros proveedores.

2.3.2.3. Hallazgo Administrativo, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación en algunos contratos no se efectuó por el tiempo señalado en la ley.

En la revisión de la invitación pública realizada para el contrato 013 de 2020 se

observó que el plazo para publicar la invitación a participar no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 7. Incumplimiento del término para publicar la invitación pública

Nro. invitación	Nro. Contrato	Cronograma	Publicación SECOP II		Formulación de observaciones y/o presentación de ofertas
		Fecha	Fecha	Hora	Fecha
006	013	08/06/2020	08/06/2020	8:01 a.m	09/06/2020

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Asimismo, la publicación del informe de evaluación de las invitaciones públicas realizadas para los contratos 011 y 013 de 2020 no se realizó durante un (1) día hábil, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Incumplimiento del término para publicar el informe de evaluación

Nro. invitación	Nro. contrato	Cronograma	publicación SECOP II		Presentación observaciones a la evaluación
004	011	02/03/2020	02/03/2020	9:00 a.m	03/03/2020
006	013	11/06/2020	11/06/2020	7:51 a.m	12/06/2020

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles. Asimismo, el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de la invitación y del informe de evaluación de los contratos señalados no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad, así como los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a que la Entidad reciba menos ofertas y/o reclamaciones a los informes de evaluación.

Aceptación de la oferta: La Entidad en la comunicación de aceptación de la oferta informó al contratista el nombre del supervisor, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Garantías: La Contraloría no exigió garantías en los procesos de selección de

mínima cuantía y en la invitación pública señaló que, por el objeto del contrato, la forma de pago y su valor no eran necesarias. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

Selección Abreviada

El Organismo de Control adquirió a través del Acuerdo Marco de Precios el vehículo automotor, en la forma y términos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad realizó los estudios previos respectivos y en ellos efectuó el análisis de las cotizaciones realizadas a los diferentes proveedores.

Registro Presupuestal. En la muestra de contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, mínima cuantía y selección abreviada se verificó que el registro presupuestal coincide con el valor del contrato, se efectuó una vez suscrito el mismo y previo a la fecha del acta de inicio. Asimismo, el rubro afectado es el correcto.

Etapas Contractuales

Los contratistas de prestación de servicios fueron seleccionados conforme lo señalado en el numeral 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, tenían la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del contrato, tal y como se verificó en los documentos allegados.

Los tres contratistas escogidos a través de la modalidad de mínima cuantía cumplieron con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, esto es, con los requisitos señalados en la invitación, tal y como se verificó en la información allegada por la Entidad.

El contratista escogido por la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes a través del acuerdo marco de precios para vehículos cumplió con los requisitos exigidos por la Entidad.

Supervisión. A través de comunicación firmada por el Contralor o por la Secretaria Ejecutiva con funciones de personal se comunicó a los supervisores su designación, quienes certificaron el cumplimiento de los objetos pactados mediante informes de supervisión y cumplimiento de contrato, sin embargo, estos documentos son expedidos en forma genérica, como se explica a continuación:

2.3.2.4. Hallazgo Administrativo, porque los informes de supervisión y cumplimiento del contrato son genéricos, no describen las actividades desarrolladas por el contratista.

En la revisión efectuada a los informes de supervisión de los contratos 006, 003, 023, 024, 002 y 026 de 2020, se observó que el supervisor hace constar que las actividades se cumplieron conforme lo estipulado en el objeto y/o cronograma aprobado y que se adoptaron las observaciones y recomendaciones realizadas, sin embargo, no se describieron las actividades desarrolladas por los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni se precisó si hubo o no requerimiento alguno por parte del supervisor.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 3.2.5.4.1 literal b numeral II del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, por cuanto en los informes revisados no se determinó como se desarrolló el objeto y cuáles de las obligaciones pactadas se cumplieron, finalidades establecidas en el documento señalado. Lo anterior podría generar posibles incumplimientos del contratista.

Pago. Los pagos efectuados a los contratistas corresponden a lo pactado en el contrato, sin embargo, se observaron debilidades respecto a la fecha en que se efectuaron, como se explica a continuación:

2.3.2.5. Hallazgo Administrativo, porque los pagos no se realizaron en la oportunidad prevista en el contrato.

En los contratos auditados 006, 003 y 002 de 2020 se verificó que el pago realizado a los contratistas se efectuó previo al vencimiento del mes y a la presentación de la cuenta de cobro, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9. Pagos previos de contratos

Número Contrato	Mes Pagado	Cuenta de Cobro	Comprobante de Egreso	Transferencia
006	Marzo	01/04/2020	24/03/2020	24/03/2020
	Abril	30/04/2020	24/04/2020	27/04/2020
	Mayo	31/05/2020	27/05/2020	27/05/2020
	Junio	01/07/2020	27/06/2020	26/06/2020
003	Marzo	24/03/2020	24/03/2020	24/03/2020
	Abril	30/04/2020	24/04/2020	27/04/2020
	Mayo	31/05/2020	27/05/2020	27/05/2020
	Junio	30/06/2020	27/06/2020	26/06/2020
002	Marzo	24/03/2020	24/03/2020	24/03/2020
	Abril	30/04/2020	24/04/2020	27/04/2020
	Mayo	31/05/2020	27/05/2020	27/05/2020
	Junio	27/06/2020	27/06/2020	26/06/2020

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce lo señalado en los estudios previos y en las cláusulas relacionadas con la forma de pago de los contratos mencionados, las cuales señalan que el pago se efectuará vencido el mes y previa presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista. La situación puede generar reconocimiento de pagos sin que se ejecute y/o cumpla el contrato.

En los contratos 023, 024 y 026 se constituyeron cuentas por pagar, las cuales fueron analizadas en el proceso presupuestal.

Plazo. La ejecución de los contratos se realizó dentro del plazo establecido por las partes.

Etapa Post contractual.

Liquidación. En la muestra revisada se observó que la liquidación se llevó a cabo dentro del término previsto por las partes en los contratos en los cuales se pactó y en aquellos donde era obligatorio.

Publicación

La Contraloría durante la vigencia evaluada no publicó la totalidad de los documentos del proceso contractual en el SECOP I, como se verificó en las carpetas contractuales auditadas.

Esta observación fue objeto de mejora por parte de la Contraloría y para el año 2021, los procesos contractuales se realizan a través de la plataforma SECOP II, razón por la cual los documentos son publicados en forma inmediata, es decir, se garantiza el principio de publicidad y se cumplió con la mejora propuesta por parte de la Entidad.

Impacto y resultados

Los objetos y las obligaciones contractuales apuntan al cumplimiento de la misión y del Plan Estratégico de la Entidad.

De acuerdo a la muestra de contratos revisados se observó que los bienes y servicios adquiridos por la Entidad fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios.

En la evaluación practicada se evidenció que los contratos cumplen con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, teniendo en cuenta que el principio de publicidad como acción de mejora para el 2021 se cumple.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría Departamental del Putumayo reporta la recepción de 177 derechos de petición, de los cuales sesenta y cinco (65) son denuncias, cincuenta y un (51) petición de interés general o particular y sesenta y un (61) peticiones entre entidades estatales.

Los medios de recepción de los derechos de petición fueron los siguientes:

Tabla nro. 10. Medios de recepción de derechos de petición

MEDIO DE RECEPCIÓN	CANTIDAD
Correo Físico	1
Medios masivos (Prensa, Radio, Televisión).	1
Página web de la entidad	152
Personal	23
Total	177

Fuente: Elaboración propia. Información extraída Modulo SIREL F-15

2.4.1. Atención de Peticiones Ciudadanas

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisada la información reportada en el formato 15 del módulo SIREL, se determinan trece (13) derechos de petición en la selección de la muestra, siendo los siguientes:

Tabla nro. 11. Muestra seleccionada de derechos de petición

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de envío de la respuesta	Tipo de petición
102	9/10/2019	18/02/2020	Denuncia
100	3/10/2019	16/06/2020	Denuncia
141	30/11/2020	21/12/2020	Denuncia
92	28/08/2019	4/09/2020	Denuncia
82	16/07/2019	30/03/2020	Denuncia
68	12/06/2019	26/02/2020	Denuncia
67	6/06/2019	5/03/2020	Denuncia
47	10/04/2019	29/09/2020	Denuncia
23	23/04/2020	30/06/2020	Denuncia
147	3/12/2020	9/12/2020	Petición entre entidades estatales
116	19/10/2020	03/11/2020	Petición entre entidades estatales
135	13/11/2020	19/12/2020	Petición en interés general o particular
77	10/08/2020	25/08/2020	Petición en interés general o particular

Fuente: Elaboración propia.

Los derechos de petición que se observan en la tabla anterior, fueron revisados por el profesional asignado al proceso en esta auditoría regular, y una vez culminado el análisis y verificación se obtuvieron los siguientes resultados:

Los requerimientos ciudadanos fueron atendidos conforme a las resoluciones: Resolución 064 del 16 de marzo del 2020, Resolución 066 del 24 de marzo del 2020, Resolución 067 del 13 de abril del 2020, Resolución 071 del 27 de abril del 2020, Resolución 072 del 08 de mayo del 2020, Resolución 077 del 26 de mayo del 2020, Resolución 079 del 29 de mayo del 2020, Resolución 082 del 30 de junio del 2020, y Resolución 087 del 31 de agosto del 2020, esto debido a la suspensión de términos establecidos por la emergencia sanitaria COVID-19.

Las denuncias identificadas con el número 102, 100 y 141, tuvieron una buena gestión respecto al trámite correspondiente para cada una, la contraloría departamental realizó las actividades correspondientes para dar respuesta de fondo al peticionario.

En la denuncia 92 relacionada con presuntas irregularidades en el ESE Hospital Fronterizo Dorada, fue tramitada según lo establecido, se realizaron investigaciones al respecto, según lo requerido por el denunciante, sin embargo, se presentaron ampliación de términos debido a la complejidad de la investigación, y esta denuncia, estuvo afectada por la suspensión de términos por la emergencia sanitaria COVID-19.

Las denuncias 82, 68 y 67 del año 2020, durante el desarrollo de los trámites pertinentes, la contraloría departamental realizó las investigaciones pertinentes y conforme a lo manifestado por los denunciantes, se realizan las debidas comunicaciones a los denunciantes sobre el estado actual de la denuncia, y se les avisa sobre la ampliación de términos de cada una de las denuncias, finalizando con la respuesta de fondo y cumpliendo con lo establecido en el procedimiento.

La denuncia 47 relacionada con presuntas irregularidades en la asignación de recursos SGP en el resguardo indígena San Marcelino, presento demoras en el trámite, debido a la complejidad de traslado desde el municipio de Mocoa hasta el resguardo indígena, el cual era necesario para realizar la debida investigación y atender lo requerido en la denuncia, sin embargo, la contraloría departamental manifestó al denunciante el estado de trámite de la denuncia y lo pertinente; se da respuesta de fondo al denunciante.

Por otro lado, la denuncia identificada con el número 23, está relacionada con la pandemia COVID-19, en la cual se manifiestan presuntas irregularidades en la Plaza de Mercado de Mocoa – Putumayo; la contraloría departamental realiza el respectivo trámite a las investigaciones al respecto, dando respuesta de fondo al

denunciante; cabe recalcar que la entidad manifestó que esta ha sido la única denuncia presentada en la vigencia 2020 con relación al COVID-19.

Las peticiones de entre entidades estatales, la identificada con el número 147 petición entre la Institución Educativa Pio XII y la contraloría departamental, por la cual solicita concepto relacionado con la devolución de recursos; y la identificada con el número 116 entre la Asamblea Departamental del Putumayo y la contraloría departamental, en donde se solicita investigación y auditoría exprés a la asamblea departamental por presuntas irregularidades en presupuesto y tesorería; ambas peticiones fueron tramitadas según lo establecido en el procedimiento.

Finalmente, las peticiones de interés general o particular identificadas con el número 135 y 77, fueron tramitadas en los términos establecidos conforme a la Ley, esto según la evidencia cargada en el módulo SIA Observa.

Sin embargo, con relación al derecho de petición 135 la fecha de comunicación de la respuesta de fondo 19/11/2020 difiere con lo reportado en el módulo SIREL formato F-15, 19/12/2020, situación que será objeto de requerimiento de corrección en el presente informe.

Finalmente, se valida que la Contraloría Departamental del Putumayo cuenta con el portal de radicación de los derechos de petición que la ciudadanía requiera, el cual está en funcionamiento y se puede evidenciar en: <http://www.contraloriaputumayo.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>.

Informes Semestrales de Control Interno

La oficina de control interno de la Contraloría Departamental del Putumayo, ha realizado durante la vigencia el informe de auditoría interna y seguimiento a los trámites de derechos de petición, presentando dos informes, el primero con corte a 30 de junio 2020 publicado el 27 de julio del 2020 y el segundo con corte a 31 de diciembre publicado el 12 de enero del 2021, los cuales se encuentra publicados en la página web de la entidad.

Sin embargo, cabe mencionar que la contraloría departamental presentó tres hallazgos en la auditoría realizada la vigencia anterior, por ende, en el plan de mejoramiento se evidencian dichos hallazgos, estos presentan un estado de avance y con acciones, estas acciones tienen plazo según lo evidenciado en el plan de mejoramiento de la entidad, hasta el 17 de diciembre del 2020; dado lo anterior, la entidad presenta los informes de auditoría especial realizado por la oficina de control interno, demostrando evidencia al seguimiento de los hallazgos presentados en la tabla anterior, los cuales tienen como fecha límite de acción del 17 de diciembre del 2020, lo cual a la fecha llevan un porcentaje de ejecución del 80%.

2.4.2. Promoción de la Participación Ciudadana

- **Relación de actividades de rendición de cuentas y diálogos efectuados entre la ciudadanía.**

La Contraloría Departamental del Putumayo realizó la rendición de la cuenta el día 16 de octubre del 2020, de manera virtual debido a la emergencia sanitaria COVID-19, a través de la plataforma de Google Meet, y a su vez a través de radio, página web, chat entre otros; esto se evidenció en la información suministrada por la entidad.

- **Plan anticorrupción**

La Contraloría Departamental del Caquetá, adoptó el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano vigencia 2020, publicado el 20 de enero del 2020, acorde a lo establecido al artículo 73, Ley 1474 de 2011, en el cual fue socializado con los funcionarios de la Entidad y se encuentra publicado en la página web de la entidad.

- **Relación de Comités de Veedurías promovidos**

De acuerdo a la información allegada por la Contraloría, en relación a los comités de veedurías, se evidencia que tienen un registro de 2 veedurías a las cuales se les ha realizado capacitaciones y acompañamientos respectivos.

- **Alianzas estratégicas**

Debido a la emergencia sanitaria COVID-19, la contraloría departamental manifestó mediante un certificado emitido por el encargado de la Oficina de Participación Ciudadana, durante la vigencia 2020 no se suscribieron alianzas estratégicas.

- **Actividades de Formación, Capacitación y Sensibilización**

Las actividades desarrolladas por la Contraloría Departamental del Putumayo en relación al plan de promoción para la participación ciudadana fueron:

Tabla nro. 12. Actividades realizadas del Plan de Promoción de la CDP

ACTIVIDAD	CANTIDAD
Número rendición de cuentas realizadas por la entidad vigilada	1
Número. de diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros)	2
Número Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia	0

ACTIVIDAD	CANTIDAD
Número en apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas	2
Número de veedurías o comités de veedurías promovidos	2
Número de ciudadanos capacitados	211
Número de veedores capacitados	75
Número de asistentes a actividades deliberación	16

Fuente: Elaboración propia. Información extraída Modulo SIREL Formato 15.

De acuerdo a la información suministrada en el módulo SIREL formato 15 y la información cargada en el SIA Observa por la Contraloría Departamental del Putumayo, conforme a las actividades anteriores ejecutadas, y una vez revisada las evidencias y la lista de asistencias de dichas actividades, se tiene un total capacitados de 211 ciudadanos, 75 veedores ciudadanos y 16 asistentes por deliberación.

2.4.3. Derechos de Petición Frente a los Recursos Invertidos para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el COVID 19

Como se ha mencionado anteriormente, la denuncia identificada con el número 23, presentada el 23 de abril del 202, está relacionada con la pandemia COVID-19, en la cual se manifiestan presuntas irregularidades en la Plaza de Mercado de Mocoa – Putumayo; la Contraloría realiza el respectivo trámite a las investigaciones al respecto, dando respuesta de fondo al denunciante el 30 de junio del 2020; la entidad a esta denuncia estableció plazo de seis meses para llevar a cabo la respectiva investigación, sin embargo, se da respuesta al denunciante antes de lo establecido; cabe recalcar que la entidad manifestó que esta ha sido la única denuncia presentada en la vigencia 2020 con relación al COVID-19.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La auditoría se orientó en la evaluación de la gestión y resultados del proceso auditor desarrollado en la vigencia 2020 en términos de gestión, planeación, ejecución, cobertura y resultados, así mismo la verificación y la configuración de hallazgos fiscales y los beneficios del control fiscal.

La muestra se determinó teniendo en cuenta los procesos auditores que presentaron las siguientes condiciones:

- Mayores presupuestos auditados.

- Determinación de hallazgos fiscales y sus cuantías, penales, disciplinarios y administrativos,
- El análisis al derecho a la contradicción.
- Los traslados y trámite de los hallazgos fiscales.
- Los contratos evaluados derivados de la emergencia sanitaria del COVID 19.

Fue seleccionada una muestra de trece auditorías así: una de modalidad regular, dos especiales, siete exprés y tres por el concepto de otras, representando el 30.2% del total ejecutadas (43) vigencia 2020, referenciados a continuación:

Tabla nro. 13. Muestra Proceso Auditor

Cifras en pesos

Orden	Nombre sujeto	Modalidad	Resultados informe final o equivalente					Recursos auditados	Vigencia auditada	Proceso o asunto evaluado
			Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos			
1	Emsan Miguel s.a e.s.p.	Otra	0	0	0	0	2	601.642.465	2019	Presupuesto gestión administrativa y financiera.
2	Alcaldía de Santiago	Auditoría exprés	0	0	0	0	0	20.000.000	2020	Contrato Covid 2019
3	Alcaldía de Puerto asís	Auditoría exprés	1	48.562.050	1	2	8	354.839.000	2020	Contrato Covid 2019
4	Alcaldía de Colon	Auditoría exprés	0	0	0	0	2	37.500.000	2020	Contrato Covid 2019
5	Alcaldía del Valle del Guamuez	Auditoría exprés	0	0	0	1	3	199.500.000	2020	Contrato emergencia sanitaria Covid 19
6	Gobernación del Putumayo	Auditoría integral/regular	2	68.686.031	1	11	28	305.022.554.053	2019	Recursos propios y otros
7	Alcaldía de Sibundoy	Auditoría exprés	0	0	0	0	3	37.785.500	2020	Seguimiento a contratos firmados
8	Alcaldía de Orito	Auditoría exprés	1	87.227.374	0	2	4	237.609.000	2020	Revisión de un contrato de la emergencia sanitaria Covid 19
9	Hospital local de Puerto Asís	Otra	0	0	0	0	6	28.142.613.575	2019	Revisión de cuenta y gestión presupuestal administrativa y financiera
10	Alcaldía de San Francisco	Auditoría especial	4	29.348.015	1	9	14	10.565.755.218	2019	Revisión de cuenta y gestión contractual, presupuestal administrativa y financiera

Orden	Nombre sujeto	Modalidad	Resultados informe final o equivalente					Recursos auditados	Vigencia auditada	Proceso o asunto evaluado
			Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos			
11	Hospital José María Hernández	Otra	0	0	0	0	5	28.895.716.366	2019	Revisión de cuenta y gestión presupuestal administrativa y financiera
12	Alcaldía de Sibundoy	Auditoría especial	1	3.809.536	0	1	22	17.001.236.947	2019	Revisión de la cuenta, gestión presupuestal, administrativa y financiera
13	Asamblea departamental	Auditoría exprés	42	388.245.716	34	61	90	5.177.642.932	2018,2019	Ejecución de los gastos de funcionamiento
Total			51	625.878.722	37	87	187	396.294.395.056		

Fuente: Formato 21, SIREL 2020.

Beneficios de control fiscal

Se evaluó el 100% de los beneficios cuantificables determinados mediante el proceso auditor PGAT- 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad, lo cual incluyó la verificación de las fases del proceso auditor: planeación, ejecución, informe y cierre, así como los traslados de los hallazgos fiscales seleccionados en la muestra y la presentación y seguimiento de Planes de mejoramiento por parte de la Contraloría.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría desarrolló el PGAT-2020 en un 100%, soportado en los resultados de la matriz de riesgo fiscal y la Guía de Auditoría Territorial (GAT), al igual que la ejecución presupuestal de mayores valores, denuncias ciudadanas y la contratación, el PGAT aprobado inicialmente mediante la Resolución nro.08 del 16 de enero de 2020 distribuidas en 31 auditorías de revisión de cuenta, cuatro especiales y una regla para evaluar la gestión de la Gobernación del Putumayo para un total de treinta y seis (36).

No obstante, se efectuaron nueve modificaciones mediante actos administrativos debidamente motivados con ocasión de la emergencia sanitaria covid19, a través de las siguientes Resoluciones: nro.064 del 16 de marzo de 2020, nro.066 del 24 de marzo, nro.067 del 13 de abril, nro.071 del 27 de abril, nro.072 del 08 de mayo,

nro.077 del 26 de mayo, nro.079 del 29 de mayo, nro.082 del 30 de junio y nro.087 del 31 de agosto de 2020.

Finalmente, fueron aprobadas y ejecutadas una auditoría regular, cuatro especiales, siete exprés y 31 mediante la modalidad de otra revisión de cuenta para un total de 43 ejercicios auditores.

Del análisis efectuado al PGAT, se observó que realizaron control fiscal a diez de 36 sujetos, mediante auditoría Regular, Especial y Exprés lo que representa el 27%, sin embargo, a 31 entidades le efectuaron pronunciamiento de la gestión a través de revisión de cuenta, situación que genera observación de auditoría por inadecuado procedimiento (numeral 2.5.2.1. del presente informe).

Con relación a los puntos de control auditaron uno (Asamblea Departamental del Putumayo) lo que representó el 50%.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Mediante Resolución nro. 0264 – 2018 la Contraloría estableció el sistema electrónico de rendición de cuenta y prescribió los métodos, la forma de rendir la cuenta los sujetos, su revisión y se dictan otras disposiciones.

Reportaron 33 cuentas recibidas en los términos y tres no recibidas, de las cuales 14 fenecidas y 22 no fenecidas para un total de 36 cuentas con pronunciamiento.

Sin embargo, se revisó el resultado del proceso referenciado en el formato F-21 del cual se observó el total de (43) auditorías ejecutadas así: una regular, cuatro especiales, siete exprés y 31 pronunciamiento a través de revisión de cuenta.

Pronunciamiento que no es acorde con lo establecido en la GAT versión 1.0. Situación que será materia de observación de auditoría por inadecuado proceder para dictaminar las cuentas y estados financieros.

2.5.2.1. Hallazgo administrativo, por inadecuado pronunciamiento de cuentas vigencia 2019 PGAT - 2020.

De la muestra evaluada (auditoría Emsan Miguel S.A. E.S.P, Hospital Local de Puerto Asís, Alcaldía de San Francisco, Hospital José María Hernández, Alcaldía de Sibundoy) se observó que las cuentas fueron dictaminadas como fenecidas o no fenecidas, mediante la revisión de cuenta y auditoría especial, así mismo emitieron concepto sobre los estados contables y gestión presupuestal a través de la información rendida en los formatos SIA Contraloría vigencia fiscal 2019.

Procedimiento que lo adoptaron mediante Resolución nro. 0264 de fecha 28 de noviembre de 2018, artículos 45 y 46 *“por la cual establecen el sistema electrónico de rendición de cuenta SIA y se prescribe los métodos, la forma de rendir la cuenta, su revisión y se dictan otras disposiciones”*.

Situación que no es acorde a lo establecido en la GAT Versión 1.0, toda vez que para el desarrollo del PGAT - 2020 y pronunciamiento de cuenta la única forma establecida era a través de auditoría regular.

Es de resaltar que, de igual forma para dar un dictamen integral conformado por la opinión a los estados contables y el concepto sobre la gestión y resultados de manera simultánea y articulada a los sistemas de control fiscal, es mediante la auditoría regular y a través de un muestreo.

No obstante, la Guía en la página 19, describe que cada Contraloría Territorial establecerá los criterios de selección de los entes a auditar bajo la modalidad regular, sin embargo, no refiere adoptar procedimiento interno para emitir pronunciamiento de cuenta.

Lo anterior, vulnera lo contemplado en la página 19 de la GAT versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 016 de fecha 28 de enero de 2014.

Situación que se presentó debido a inadecuada aprobación de procedimiento interno para revisar y fenecer las cuentas; generando incertidumbre de acuerdo con la metodología y ponderación diseñada para pronunciar, es decir sin el análisis adecuado a la gestión fiscal que incluye el control de gestión, control de resultados, legalidad, control financiero entre otros procesos como la evaluación contractual.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

De la muestra evaluada, se evidenció que se formalizaron las auditorías con el memorando de asignación, la comunicación a los funcionarios sobre su comisión del proceso auditor, el conocimiento y análisis de antecedentes del sujeto de control.

En los planes de trabajo revisados, definieron los objetivos del ejercicio acorde con los del memorando de asignación, el alcance, los componentes a evaluar y la muestra de auditoría del proceso contractual para lo cual utilizaron el aplicativo cálculo de muestras para poblaciones finitas de la GAT. No obstante, en las auditorías especiales y otras dictaminaron cuentas situación que generó observación de auditoría (ver numeral 2.5.2.1.)

Se evidenció el programa de auditoría, la carta de salvaguarda, la comunicación a la entidad sobre el inicio del ejercicio auditor. Así mismo el criterio para la

determinación de la muestra se basó en los recursos propios ejecutados por los sujetos y puntos de control documento aprobado por el área de Control Fiscal.

Sin embargo, de la evaluación realizada se identificó que para los demás procesos no existe determinación de la muestra representativa (contable, financiero, presupuesto, talento humano, Plan de mejoramiento, control fiscal interno entre otros procesos). Por consiguiente, se determina observación de auditoría.

2.5.3.1. Hallazgo Administrativo, por no determinar muestras de auditoría en todos los procesos a evaluar.

En los planes de trabajo de la auditoría regular y especial revisadas, se evidenció la determinación de muestra para evaluar la ejecución contractual, y para los demás procesos materia de evaluación, no fue seleccionada un muestreo, incumpliendo lo establecido en la página 33 de la GAT versión 1.0 “*Muestra de auditoría*” adoptada mediante Resolución nro. 016 de fecha 28 de enero de 2014.

Lo anterior, se presentó por deficiencia en los controles establecidos, generando debilidades en la planeación de las auditorías e incertidumbre en los procesos revisados y resultados, toda vez que desde la fase de planeación se debe describir la muestra.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

De las auditorías revisadas, se observó el desarrollo del Plan de Trabajo y mesas de validación de las observaciones que hicieron parte de los informe preliminar y hallazgos del informe final, lo cual se encuentran documentados en las respectivas actas.

Los papeles de trabajo evidenciaron las actividades realizadas y la revisión de las muestras de los contratos seleccionados, igualmente quedaron consignados en los informes las situaciones detectadas y que dieron origen a las observaciones o hallazgos.

De la muestra evaluada se observó el seguimiento a la ejecución contractual con énfasis en la inversión de estampillas sobre recursos propios, evaluaron el cumplimiento y especificaciones técnicas, las deducciones de ley, objeto contractual, interventoría del contrato y supervisión, seguimiento y liquidación de los contratos, la legalidad con variable financiera y de gestión, del control fiscal interno, los controles y efectividad.

De la gestión presupuestal se evaluó la aprobación y ejecución de los ingresos y gastos, cuentas por pagar, existencia si/no del déficit fiscal y el estado de tesorería.

Asimismo, se observó el seguimiento de la gestión fiscal de los sujetos de control, para lo cual aplicó la metodología de la GAT asignando un puntaje a cada uno de los componentes evaluados en las matrices de calificación, cuya ponderación generó los resultados con los que fundamentaron los conceptos y observaciones, se verificó el cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por los sujetos vigilados.

Las denuncias fueron trasladadas y articuladas al Control Fiscal, donde fueron tramitadas mediante las auditorías especiales y exprés, cuyos resultados se comunicaron al ciudadano con respuestas de fondo.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Se observó el desarrollo de los componentes que evaluaron en la Auditoría Regular que fue el control de gestión y resultados. entre los factores revisados estuvieron la gestión contractual, rendición y revisión de cuentas, legalidad, evaluación al plan de mejoramiento, control fiscal interno, planes programas y proyectos.

Los informes preliminares al igual que los finales, fueron revisados y aprobados por la Unidad de Control Fiscal y comunicados al ente auditado.

En la auditoría regular, (Gobernación del Putumayo), la Contraloría se pronunció sobre la gestión fiscal del 2019, el control de gestión y resultados, financiero, presupuestal, la opinión de los estados contables, factor de legalidad y control fiscal interno, parámetros que le permitieron dar el pronunciamiento de no fenecimiento la cuenta.

En las auditorías especiales y exprés la opinión fue específica desde el memorando de asignación, se formuló el objetivo general y los específicos y se pronunció sobre los temas denunciados, como fueron los casos de los contratos ejecutados por urgencia manifiesta ocasionados por el Covid19.

Se observó que la Entidad otorgó entre tres y cinco días a los sujetos de control para que presentaran las respuestas y argumentos de contradicción frente al informe preliminar, garantizando de esta forma, el derecho a la defensa de los entes vigilados.

Los escritos de contradicción fueron analizados y sustentados en mesas de trabajo, lo cual quedó plasmado en actas con los argumentos de la confirmación, así como de las observaciones retiradas y se validaron los hallazgos que formaron parte de los informes finales de auditoría.

En el proceso auditor se determinaron 376 observaciones administrativas, 119 con

presunta connotación disciplinaria, 66 con incidencia fiscal por la cuantía de \$1.181.570.245 y 45 hallazgos penales.

En los informes finales se mantuvieron 238 hallazgos administrativos lo que representó el 63% de los cuales 51 con presuntas incidencias fiscal y una cuantía de \$625.878.722 lo que equivale al 77% en cantidad y 53% en cuantía. De igual forma se observó que 90 disciplinarios y 37 penales quedaron en los informes finales.

Frente al pronunciamiento del control fiscal interno, se observó que en 27 sujetos de control se evaluaron los controles y efectividad, lo que representó el 75% de los mismos (36).

No obstante, se observó inadecuado control en una observación que presentaron acción correctiva en la etapa de contradicción y fue convertida en un beneficio de auditoría de tipo cuantificable y lo dejaron plasmado como hallazgo administrativo.

2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, por inadecuada determinación de hallazgo de auditoría.

De la muestra evaluada (Auditoría Especial Municipio de Sibundoy) se observó en el informe preliminar el total de 23 hallazgos administrativos, no obstante, del análisis efectuado a los descargos o contradicción frente a la observación nro.11, en el cual describen que la entidad (fondo de servicios educativos de la Institución Etnoeducativa rural bilingüe) aportó las pruebas de la transferencia realizada al Municipio de Sibundoy por valor de \$60.000.000, debido que no fueron utilizados los recursos que habían sido aprobados y asignados para la adquisición de un vehículo con el fin de utilizar el servicio de transporte escolar.

Motivo por los cual el equipo auditor de la Contraloría General del Putumayo en el informe final determinó un beneficio de auditoría de tipo cuantificable.

Sin embargo, se observó impropio la determinación del hallazgo nro. 11, debido que al convertirse en un beneficio se debió retirar del informe final en virtud que la entidad implicada subsanó los posibles efectos o pérdida de los recursos públicos, (transferencias de los recursos ante el tesoro Municipal), por lo cual el beneficio cuantificable debe ser descrito en un capítulo aparte.

Situación que transgrede los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial atención el de la eficacia y el artículo 3 del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

Lo anterior, se presentó por inadecuado control, lo que puede generar debilidades en el proceso auditor.

Así mismo se observó deficiencia en la redacción de las observaciones y hallazgos.

2.5.5.2. Hallazgo Administrativo, por debilidades en la configuración de las observaciones y hallazgos del proceso auditor PGAT-2020.

De la muestra evaluada (13 auditorías), se revisaron 187 hallazgos administrativos, 87 disciplinarios, 37 penal y 51 con presunta incidencia fiscal por la cuantía de \$625.878.722, de lo cual se observó que 150 hallazgos lo que equivale a un 80%, presentan debilidades o carecen de los cuatro elementos básicos en la redacción (condición, criterio causa y efecto), es decir, las normas vulneradas no se mencionan, en especial, la configuración de los hallazgos fiscales y penales, así como las posibles causas y efectos que ocasionó el incumplimiento normativo.

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en la GAT versión 1.0 adoptada mediante la Resolución nro.016 de 2014, en especial atención a lo descrito en las páginas 50 a la 59, así mismo un incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*".

Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conlleva a deficiencia en el resultado del proceso auditor y debilidades en los soportes y argumentos de los traslados de hallazgos fiscales.

- Cobertura del presupuesto auditado

Los sujetos de control ejecutaron recursos propios por valor de \$338.379.851.808, de lo cual se observó que auditaron recursos por la suma de \$326.932.550.086 (vigencia 2019) y \$887.233.500 (contratación covid19 vigencia 2020) para un total de \$327.819.783.586, lo que representó una cobertura del 97%.

Frente a la ejecución presupuestal de los puntos de control se observó que ejecutaron la suma de \$27.083.373.358, la Contraloría auditó \$2.667.189.066 (vigencia 2019) y de vigencia anterior (2018 asamblea departamental) la suma de \$2.510.453.866 para un total de \$5.177.642.932, lo que representó el 19%. Por consiguiente, se genera observación de auditoría.

2.5.5.3. Hallazgo Administrativo por deficiencia en la cobertura de la evaluación presupuestal frente a los puntos de control PGAT-2020.

De la muestra evaluada se observó deficiencia en la evaluación presupuestal toda vez que los dos puntos de control (Asamblea Departamental del Putumayo y Secretaría de Educación Departamental) ejecutaron la suma de \$27.083.373.358 y la Contraloría auditó uno (Asamblea Departamental del Putumayo) por valor de \$5.177.642.932, lo que representó el 19%.

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.

Situación causada por un inadecuado seguimiento o control a la ejecución presupuestal de los puntos de control, lo que conlleva a deficiencia en el resultado del proceso auditor.

- **Traslado de hallazgos fiscal**

La Contraloría mediante la Resolución nro.0109 de fecha 31 de diciembre de 2012, modificó el capítulo I, ejecución de actividades posteriores a la auditoría, estableciendo el tiempo máximo de hasta 6 meses calendario para el traslado ante las autoridades y dependencia competente, una vez se comunique el informe final a la entidad auditada.

De otra parte, en el acto administrativo se describe que en el evento que el sujeto de control presente los documentos que soportan el resarcimiento del detrimento patrimonial o desvirtúe el hallazgo antes de darse el respectivo traslado a la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el equipo auditor evaluará en mesa de trabajo la veracidad y confiabilidad de las pruebas que documentan el resarcimiento y procederá a realizar el archivo del hallazgo, el cual se comunicará al sujeto y hará una aclaración al informe.

Por otro lado, describen que en el momento que el hallazgo este próximo al fenómeno de la caducidad, el trámite debe realizarse en el menor tiempo posible para evitar que opere dicho fenómeno.

De conformidad a la muestra seleccionada (51 hallazgos por cuantía de \$625.878.722), se observó que fueron trasladados oportunamente de conformidad al acto administrativo.

De igual forma se identificó al cierre de la fase de ejecución de la presente auditoría (12 de noviembre de 2021) el estado actual de los hallazgos así: uno se encuentra archivado por cesación de la acción fiscal y los restantes con en apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Acciones conjuntas con la Contraloría General de la República.

Mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2021, el jefe de área del control fiscal certificó que en la vigencia 2020, no realizaron acciones conjuntas con la Contraloría General de la República.

2.5.6. Control concomitante y preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

Mediante oficio de fecha 27 de octubre de la presente anualidad, certificaron que en la vigencia 2020 la Contraloría General de la República no ejerció el control concomitante y preventivo.

2.5.7. Control a la contratación

Los sujetos de control rindieron la información contractual a través del aplicativo SIA-Observa y SECOP I, datos sobre los cuales la Contraloría seleccionó la muestra a evaluar. Se evidenció el seguimiento a la etapa precontractual, contractual y post contractual, en el que se expresan sobre el cumplimiento y requisitos legales:

Etapas precontractual: Revisión de estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, modalidad del contrato, objetos contratados y publicación del proceso.

Etapas contractual: Evaluación del objeto del contrato, obligaciones de los supervisores e interventores, requisitos para el pago, la cobertura de las pólizas, las adiciones y prórrogas.

Etapas pos contractual: Verificación de la liquidación de los contratos, cuentas por pagar y estado final de contrato.

De la evaluación efectuada, se observó que desde la fase de planeación se determinó muestra a través de la aplicación de la fórmula estadística, en consideración a la naturaleza de los recursos propios que fueron ejecutados. Sin embargo, se observó debilidades en la cobertura evaluada.

2.5.7.1. Hallazgo Administrativo, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual (cantidad y cuantía) PGAT-2020.

Del análisis realizado a la evaluación contractual, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 12.723 contratos por una cuantía de \$141.620.756.616 (reporte SIA Observa vigencia 2019, recursos propios ejecutados), la Contraloría auditó 98 por la suma de \$14.816.356.091 (reporte Sirel

F-21 cuenta 2020), lo que representó una cobertura del 0.77% en cantidad y del 10.4% en cuantía.

Lo que describe incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial atención el de la eficacia, y el artículo 3 del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”.

Lo anterior por falta de control, lo que podría incurrir en la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de contratos y recursos o pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales y poca confianza de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

Se evaluó el 100% de los beneficios de control fiscal de tipo cuantificables en cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se verificó que la determinación fue acorde a los elementos contemplados en el procedimiento interno.

Tabla nro. 14. Beneficios de Control Fiscal

			Cifras en pesos
Nombre del Sujeto de Control	Descripción de Beneficio	Tipo de Beneficios	Valor del Beneficio
Alcaldía Municipal de Sibundoy	Alcaldía Municipal de Sibundoy, devolución de transferencia realizada a una Institución Educativa por valor de 60.000.000 para compra de un vehículo para transporte escolar, transferencia no ejecutada desde 2019.	Cuantificable	60.000.000
Municipio de Valle del Guamuez	Devolución del 20% cobrado por gastos de administración al Municipio de Valle del Guamuez.	Cuantificable	11.951.873
Total, recuperado			71.951.873

Fuente: SIREL F-21 vigencia 2020 y fase de ejecución.

2.5.9. Control a la contratación relacionada con la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En la vigencia 2020, la Contraloría a través de auditorías especiales y exprés realizó vigilancia fiscal a ocho contratos por la suma de \$887.233.500 ejecución contractual que se dio para atender las necesidades relacionadas con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid-19.

Como resultado se configuraron 17 hallazgos administrativos, cuatro con presunta incidencia disciplinaria, uno penal y tres con alcance fiscal por la suma de \$135.789.424 como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla no. 15. Control fiscal realizado sobre recursos Covid-19

Cifras en pesos

Orden	Determinación del ejercicio de vigilancia y control	nro. Contrato auditado por la contraloría	Objeto del contrato	Monto del contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la contraloría	Número, tipo y cuantía de los hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
1	Auditoría Exprés Municipio Valle Guamuez	contrato nro.215 de 2020	Suministro de víveres y abarrotes para la población vulnerable y ambulante, en el marco de las medidas de prevención por la calamidad pública del Municipio Valle del Guamuez departamento del Putumayo	199.500.000	Se logró un beneficio de auditoría por valor de 11.951.873, puesto que la entidad efectuó el reintegro de dichos valores	3 hallazgos administrativos, uno con presunta incidencia disciplinaria y un beneficio auditoría por \$11.951.873
2	Auditoría exprés Municipio Orito	no.144 del 24 de marzo de 2020	Dotación Hospitalarios para la ESE Hospital Orito, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.	237.609.000	Se determinó un sobrecosto de 87.227.374	En el proceso se analizó el contrato nro.144 de 2020; obteniendo como resultado cuatro (4) hallazgos administrativos, de las cuales uno tiene connotación fiscal, 2 tienen presunta connotación disciplinaria.
3	Auditoría Exprés Municipio de Puerto Asís	Convenio 010 DE 2020	asistencia técnica a la población de la zona urbana y rural damnificada en actividades agroalimentarias por la pandemia del coronavirus Covid 19 en el Municipio de Puerto Asís	128.035.000	Se analizó el convenio 010 de 2020 y se determinaron hallazgos	Del análisis de la ejecución del convenio se obtuvieron: seis hallazgos administrativos, de los cuales uno tiene connotación penal, dos tienen connotación disciplinaria y uno fiscal por valor de \$48.562.050

Orden	Determinación del ejercicio de vigilancia y control	nro. Contrato auditado por la contraloría	Objeto del contrato	Monto del contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la contraloría	Número, tipo y cuantía de los hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
		Convenio nro. 09 de 2020	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís, con el fin de ejecutar el plan de acción para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico, para la atención de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus Covid 19, en el municipio de Puerto Asís Departamento del Putumayo	226.804.000	Se analizó el convenio 09 de 2020 y se detectaron hallazgos	Del análisis del convenio 09 de 2020 se determinaron dos hallazgos de tipo administrativo.
4	Auditoría Exprés Municipio Santiago	Contrato No. 144 de 2020	Dotación de insumos a la dirección local de salud para fortalecer el grupo ERI y las actividades de campo del PIC en atención a la problemática de salud pública COVID -19 en el municipio de Santiago	20.000.000	No se detectaron anomalías de tipo fiscal	Del análisis del contrato nro. 144 de 2020 suscrito por el Municipio de Santiago no se determinaron hallazgos de tipo fiscal.
5	Auditoría Exprés Municipio Sibundoy	Contrato No. 089 de abril 8 2020	Suministro de equipos de lavandería equipos de servicios de alimentación, alimentos y menajes para la atención de las personas de la tercera edad en el marco de	18.535.500	No se detectaron anomalías de tipo fiscal	Del análisis del contrato nro. 089 de 2020 suscrito por el Municipio de Sibundoy no se determinaron hallazgos de tipo fiscal.

Orden	Determinación del ejercicio de vigilancia y control	nro. Contrato auditado por la contraloría	Objeto del contrato	Monto del contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la contraloría	Número, tipo y cuantía de los hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
			emergencia presentada por el virus covid19 en el municipio de Sibundoy Putumayo.			
6	Auditoría Exprés Municipio Sibundoy	Contrato No. 098 de mayo 5/ 2020	Suministro de material audiovisual, virtual y digital, para ser transmitido a través de plataformas en línea y canal de televisión local...buscando prevenir la propagación del virus.	19.250.000	No se detectaron anomalías de tipo fiscal	Del análisis del contrato nro. 098 de 2020 suscrito por el Municipio de Sibundoy no se determinaron hallazgos de tipo fiscal.
7	Auditoría Exprés Municipio De Colon.	Contrato CD-UM-002 de abril 24 de 2020	Suministro de viveres dirigido a población vulnerable sujetas al aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional por la pandemia originada por el Covid 19 y complemento para los beneficiarios del programa alimentario escolar -PAE municipio Colón departamento del Putumayo	37.500.000	No se detectaron anomalías de tipo fiscal.	Del análisis del contrato nro. CD-UM -002- 2020 suscrito por el Municipio de Colón se detectó dos (2) hallazgos administrativos.
TOTAL				887.233.500		

Fuente: Información certificada por la Contraloría PGAT – 2020.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

Para seleccionar la muestra se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

- Verificar la antigüedad de los expedientes fiscales.
- Riesgos de la prescripción de la responsabilidad fiscal, de acuerdo a lo reportado en la cuenta vigencia 2020 del aplicativo SIREL.
- Debilidades en la indexación de daño patrimonial.
- Legalidad en la actuación administrativa.
- Falta de gestión y resultados de los mismos.
-

Tabla nro. 16. Muestra Procesos Fiscales Ordinarios

Cifras en pesos

Código muestra	v/r presunto detrimento
PRF-O-01	\$71.663.762
PRF-O-02	\$7.450.000
PRF-O-03	\$15.000.000
PRF-O-04	\$13.150.000
PRF-O-05	\$12.682.500
PRF-O-06	\$12.720.000
PRF-O-07	\$12.692.500
PRF-O-08	\$12.712.500
PRF-O-09	\$12.710.000
PRF-O-10	\$12.700.000
PRF-O-11	\$26.731.200
PRF-O-12	\$12.276.897
PRF-O-13	\$4.462.067
PRF-O-14	\$29.586.962
PRF-O-15	\$9.016.695
Total: 15	\$265.555.083

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2020 y papeles de trabajo

En consecuencia, se verificó el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el plan de trabajo y en la muestra seleccionada.

De los procesos de responsabilidad fiscal tramitados bajo el procedimiento ordinario: Del universo de 177 procesos en cuantía de \$15.946.905.069, se seleccionó una muestra de 15 procesos por valor de \$265.555.083, correspondiente al 8,5% en cantidad y al 1,67% en cuantía.

Gestión del traslado del hallazgo fiscal a la URFJC.

Es así como en los 173 procesos fiscales rendidos por la Contraloría en la cuenta vigencia 2020, adelantados bajo el procedimiento ordinario en el formato F-17 en cuantía \$15.288.320.799 se observó que el término desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura del proceso osciló entre 1 y 12 meses. La Contraloría mediante Acta de Acuerdo del Plan de Descongestión de fecha 25 de septiembre de 2018 estableció un término máximo de 12 meses para tramitar el hallazgo fiscal y tomar la decisión correspondiente.

Lo anterior teniendo en cuenta que la dependencia URFJC tiene bajo su responsabilidad el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, procedimiento ordinario y verbales, administrativos sancionatorios fiscales, procesos coactivos y controversias judiciales, adicional a las otras funciones que realizan los profesionales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal por cuanto la planta de personal de la Entidad es de 12 funcionarios.

Decreto y práctica de pruebas

El artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 establece para el proceso ordinario un término de dos (2) años y para los procesos verbales un (1) año para la práctica de las pruebas debidamente decretadas, determinando que dicho plazo es preclusivo y que por consiguiente carecerá de valor las practicadas fuera de él.

Según lo preceptuado por el equipo auditor en trabajo de campo, la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactivo de la Contraloría incluyó dentro del acápite de la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal tramitado por el procedimiento ordinario, la gestión en el decreto y práctica de pruebas documentales pertinentes a que hubiera lugar, por el término de dos (2) años desde la apertura del mismo.

Decreto, práctica y registro de medidas cautelares

El decreto, práctica y registro de medidas cautelares se encuentra regulado en los artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

2.6.1.1. Hallazgo Administrativo por carencia en el decreto, práctica y/o registro de medidas cautelares a que hubiere lugar en los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios.

El criterio legal de lo anterior se encuentra enmarcado en el artículo 12, numeral 7 del artículo 41 de Ley 610 del 2000, en concordancia con el pronunciamiento jurisprudencial de la Corte Constitucional en las sentencias C-840/01 y C-083-2015¹.

¹ **"MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Carácter de independientes/ MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Oportunidad para decretarlas:** Estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado." Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos. Pretender que éstas sean impuestas solamente cuando se tenga certeza sobre la responsabilidad del procesado carece de sentido,

En los expedientes de responsabilidad fiscal identificados con códigos de reserva números: PRF-O-03, PRF-O-04, PRF-O-05 y PRF-O-06, se observó que se realizó seguimiento de bienes, sin embargo, conservan investigación de bienes de los presuntos responsables, donde se logró evidenciar bienes inmuebles reportados en la base de datos del VUR, pero no se decretó medidas cautelares preventivas de manera proporcional y razonable dentro del proceso de responsabilidad fiscal objeto de muestra.

Lo anterior, pudo ocurrir por falta gestión procesal y contraría los principios rectores de función pública en lo concerniente a la responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el 3° de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 7 y 13, modificada por la Ley 2080 de 2021; el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Vinculación del garante

En los procesos auditados, se evidenció que en aquellos en que los hechos constitutivos del presunto daño patrimonial investigado se encontraban amparados con póliza de garantía y se encontraba soporte de ello, el garante fue vinculado en calidad de tercero civilmente responsable en el Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal con su respectiva comunicación oficial.

Del fenómeno jurídico de la caducidad

En lo que respecta a la revisión de cuenta del formato F-17 y lo visto en trabajo de campo no se logró evidenciar este riesgo del fenómeno jurídico de la caducidad fiscal toda vez que los procesos fiscales fueron indiciados oportunamente.

Gestión del riesgo de prescripción

Si bien es cierto que el término legal para la prescripción es de cinco (5) años tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, artículo modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020, la gestión en el impulso procesal es fundamental para el cumplimiento del objetivo del proceso de responsabilidad fiscal cual es el de determinar la responsabilidad fiscal y lograr el resarcimiento del daño patrimonial al Estado.

El operador jurídico fiscal debe estar atento a la configuración de esta figura jurídica, en desarrollo de los principios de legalidad, eficacia, economía y celeridad, a fin de garantizar el debido proceso a los presuntos responsables vinculados, e igualmente

pues se desnaturaliza su carácter preventivo, teniendo en cuenta que ellas buscan, precisamente, garantizar la finalidad del proceso, esto es, el resarcimiento (...)"

evitar inversión de recursos de talento humano y presupuestales en el trámite de procesos con responsabilidad fiscal prescrita.

Es preciso mencionar que para la vigencia fiscal 2020, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, el Despacho del Contralor General del Departamento del Putumayo, mediante la Resolución No. 064 del 16 de marzo de 2020, ordenó la suspensión de términos procesales desde el 16 en los procesos sancionatorios, de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, entre otros; prorrogando la suspensión de las diferentes actuaciones de la Entidad mediante los siguientes actos administrativos: Resolución No. 066 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 067 del 13 de abril de 2020; Resolución No. 071 del 27 de abril de 2020; Resolución No. 072 del 08 de mayo de 2020; Resolución No. 077 del 26 de mayo de 2020; Resolución No. 079 del 29 de mayo de 2020; Resolución No. 082 del 30 de junio de 2020; y Resolución No. 087 del 31 de agosto de 2020.

Esta suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los procesos antes referidos que se adelantan en la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

Mediante la Resolución No 097 del 5 de octubre de 2.020 se reanudan todas las actuaciones administrativas y los términos procesales legales e internos que se encontraban suspendidos, a partir de las cero horas (00:00) del día quince (15) de octubre de 2020.

Los procesos identificados con código de reserva número: PRF-O-03, PRF-O-04, PRF-O-05, PRF-O-06, PRF-O-07, PRF-O-08, PRF-O-09, PRF-O-10 y PRF-O-14 relacionado en la tabla nro. 16, cuenta con más de tres años desde la notificación del auto de apertura y la vigencia final del 2020 carece del auto de imputación por tal motivo hay un riesgo de ser afectado por el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 del 2000 vigente para la época de los hechos

2.6.1.2. Hallazgo Administrativo, por falta de gestión en los procesos en riesgo de prescripción.

De la información reportada en la cuenta de la vigencia 2020 por la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y lo analizado en trabajo de campo, se evidenció que hay nueve (PRF-O-03, PRF-O-04, PRF-O-05, PRF-O-06, PRF-O-07, PRF-O-08, PRF-O-09, PRF-O-10 y PRF-O-14) procesos ordinarios, que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez que, a la fecha de ejecución de la auditoría, no se ha dictado auto de imputación, teniendo más de tres (3) años y medio de haberse proferido el auto de apertura.

Lo anterior vulnera los principios de la función administrativa de celeridad, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el 3° de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 7 y 13, modificada por la Ley 2080 de 2021; el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal.

Grado de consulta

El Grado de consulta según el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se ha establecido como una “*defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales*” dentro del proceso de responsabilidad fiscal; determinándose que es procedente “*cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio*”.

La norma ibídem igualmente establece que el expediente deberá ser remitido al superior dentro de los tres (3) días siguientes y que, si éste no lo resuelve dentro del mes siguiente, el fallo quedará en firme.

En el proceso con código de reserva No. PRF-O-01, se falló sin-con responsabilidad fiscal durante la vigencia 2020, dicho fallo fue objeto del grado de consulta por parte del Despacho del Contralor General del Departamento del Putumayo el cual resolvió en la forma y oportunidad prevista en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, esto es dentro del mes siguiente.

Nulidades procesales

Si bien es cierto, las nulidades son consideradas como instituciones procesales que se encuentran previstas en los artículos 36 a 38 de la Ley 610 de 2000, en concordancia en los artículos 102 y 109 de la Ley 1474 de 2011, se pudo evidenciar en trabajo de campo que los 15 expediente objetos de muestra, las nulidades procesales no fueron impetradas por parte de los investigados.

Gestión documental de los procesos de responsabilidad fiscal

Se evidenció en trabajo de campo en modalidad virtual que el archivo documental de los expedientes de responsabilidad fiscal, se lleva de manera correcta y organizada dando cumplimiento de los artículos 11, 19 y 22 de la Ley 594 de 2000, en coordinación armónica con los artículos 8, 9 y 11 del Acuerdo 003 de 2015 del Archivo General de la Nación.

Gestión sobre la cuenta rendida:

Revisada la información de la cuenta rendida por el representante legal de la Contraloría correspondiente a la vigencia 2020 en el SIREL, en lo atinente al formato F-17 (PRF) y evaluada por parte de la Comisión Auditora de la Gerencia Seccional VI- Neiva de la AGR, la gestión adelantada es buena en tanto la información rendida es coherente y armónica con los expedientes revisados en trabajo de campo por lo cual se concluye cumplimiento en esta gestión por parte de la URFJC.

Referente al aplicativo SIA OBSERVA, en la revisión efectuada en trabajo de campo, se constató que se cargó la totalidad de los 15 expediente fiscales objeto de muestra previamente solicitada por el equipo auditor de la AGR.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Una vez revisado el aplicativo SIREL, en el formato F-18, en lo concerniente al proceso de Jurisdicción Coactiva, la Contraloría reportó en la cuenta el trámite de 91 procesos de jurisdicción coactiva a corte del 31 de diciembre del 2020, en cuantía del título ejecutivo por valor de \$1.639.690.240.

Para realizar el trabajo de campo, se seleccionó una muestra representativa de 15 procesos que sumaron \$279.837.471, equivalente al 16,48% en cantidad y al 17,1% en cuantía. Los expedientes que se relacionan a continuación:

Tabla nro. 17. Muestra de Procesos Coactivos

Código muestra:	v/r presunto detrimento	Justificación para su selección
JC-01	\$ 36.400.021	- Comprobar la antigüedad del título ejecutivo.
JC-02	\$ 2.441.025	-Verificar las dilaciones y/o inactividad para proferir mandamiento de pago.
JC-03	\$ 120.270	
JC-04	\$ 4.414.607	- Verificar la suscripción de acuerdos de pagos sin garantías reales.
JC-05	\$ 2.000.000	
JC-06	\$ 31.231.200	-Evaluar la gestión y resultado para el decreto y práctica de medidas cautelares en relación con la inscripción del registro de las mismas.
JC-07	\$ 1.560.168	
JC-08	\$ 1.560.168	
JC-09	\$ 3.200.837	-Evaluar la gestión en la búsqueda de bienes.
JC-10	\$ 7.180.626	
JC-11	\$ 20.215.263	
JC-12	\$ 163.187.428	
JC-13	\$ 1.560.168	
JC-14	\$ 3.120.336	
JC-15	\$ 1.645.354	
TOTAL: 15	\$ 279.837.471	

Fuente: Información reportada en el formato F-18 SIREL 2020 y papeles de trabajo.

En consecuencia, se verificó el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el plan de trabajo y en la muestra seleccionada.

Tabla nro. 18. Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva 2020

Año en el que avoca conocimiento	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor en cuantía	% Participación
1999 - 2015	Entre 21 y 5 años	45	49,45%	\$625.427.578	38,14%
2016	4 años	3	3,30%	\$6.023.957	0,37%
2017	3 años	8	8,79%	\$122.201.682	7,45%
2018	2 años	12	13,19%	\$316.355.941	19,29%
2019	1 año	17	18,68%	\$561.717.046	34,26%
2020	Menos de 1 año	6	6,59%	\$7.964.036	0,49%
TOTALES		91	100,00%	\$1.639.690.240	100,00%

Fuente: Información reportada en el formato F-18 SIREL 2020 y papeles de trabajo.

A corte del 31 de diciembre de 2020, los procesos iniciados de etapa de cobro persuasivo año en el año 2016 con valor en cuantía de \$6.023.957, cuentan con más de 4 años desde la fecha en el que se avocó conocimiento, situación que la convierte en una cartera de difícil recaudo, asimismo se presenta en los procesos con antigüedad entre 21 y 5 años con el 49,45% en participación y la cuantía \$625.427.578.

La anterior situación, podría eventualmente afectar el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal, en cuanto es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.

Trámite del título ejecutivo trasladado

De conformidad con el artículo 106 del Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, la Ley 330 de 1996, en coordinación armónica con las normas internas del ente de control territorial, mediante la expedición de la Resolución No. 101 de 2020 "Por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en la Contraloría General del Departamento Del Putumayo". El conocimiento y/o competencia del proceso de cobro coactivo y su trámite de primera instancia es por el Coordinador de la unidad de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. La sustanciación de los procesos estará a cargo del técnico operativo de la unidad de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. De la segunda instancia conocerá el Despacho del Contralor Departamental Del Putumayo.

Así las cosas, el trámite interno del traslado del título ejecutivo hasta la fecha del cobro persuasivo (fecha en que avoca conocimiento), oscila entre 10 y 15 días, lo cual se observa gestión en los términos de eficacia y celeridad de la actuación administrativa.

Análisis de la gestión de cobro

A continuación, se muestra el análisis de la gestión de cobro realizada a través del decreto y práctica de medidas cautelares, acuerdos de pago, remate de bienes, ejecución de garantías, incluido el recaudo por pago voluntario.

Tabla nro. 19. Gestión del cobro

Gestión de Cobro	Decreto y práctica de medidas cautelares	acuerdos de pago (sin garantías)	remate de bienes	ejecución de garantías	pago voluntario
Números de expedientes:	34	16	0	0	32
Cuantía y/o Valor recaudado:	\$549.367.349	\$23.971.257	0	0	104.918.926

Fuente: Información reportada en el formato F-18 SIREL 2020 y papeles de trabajo.

Conforme a lo reportado por la Contraloría del Putumayo en la cuenta de 2020, de los 91 procesos coactivos adelantados, en 34 expedientes se han practicado medidas cautelares para una cuantía de \$549.367.349 lo que equivale al 37,36% del universo de procesos, como quiera que en lo posible las medidas cautelares deben superar el monto del proceso para efecto de lograr la recuperación del total del capital más los intereses que se generen, es necesario restar en cada proceso ese excedente para determinar el valor real del capital que está cubierto con medidas cautelares como garantía real del resarcimiento del daño patrimonial.

De la anterior tabla se logra inferir razonablemente que, en la cuenta de 2020, de los 91 procesos coactivos adelantados, en 32 expedientes se han realizado pagos voluntarios por parte de los obligados en valor de \$104.918.926, lo que equivale al 35,16% del universo de procesos, lo cual es representativo el valor recaudado en la gestión de cobro adelantada por la URFJC.

En referencia a los acuerdos de pagos los mismos están reglados en los artículos 21 y 22 de la Resolución No. 101 de 2020 "Por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en la contraloría general del departamento del putumayo". El cual es clara en mencionar que:

"(...) ARTÍCULO 22°. REQUISITOS DEL ACUERDO DE PAGO: Son requisitos para la celebración de acuerdos de pago, ya sea en la etapa persuasiva o coactiva, los siguientes:

- Podrán celebrar el Acuerdo de Pago las personas naturales o jurídicas a las cuales se les haya impuesto una obligación de pagar una determinada suma de dinero, directamente o a través de sus Representantes Legales.

- La cuota mensual que se determine deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha señalada para realizar el mismo y el ejecutado deberá allegar copia de la respectiva consignación a la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en el término indicado(...)"

De lo anterior para concluir que, de los 91 procesos coactivos adelantados, en 16 expedientes se han celebrado acuerdo de pago con valor recaudado de \$23.971.257 lo que equivale al 17,58% del universo de procesos.

Procesos terminados durante la vigencia

Durante la vigencia 2020, la Contraloría terminó 6 procesos por pago así:

Tabla nro. 20. Procesos coactivos terminados por pago durante la vigencia 2020

	Nº de procesos	% Participación	Valor	% Participación
Total cartera de procesos coactivos	91	100%	\$1.639.690.240	100,00%
Procesos terminados por pago total	6	6,59%	\$50.974.927	3,10%

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2021

De lo anterior se desprende que terminaron durante la vigencia 6 procesos equivalentes al 6,59% del total, por cuantía de \$-50.974.927, que representa el 3,10% del total de la cartera.

Gestión documental de los procesos de jurisdicción coactiva

Se evidenció en trabajo de campo en modalidad virtual que el archivo documental de los expedientes coactivos, se lleva de manera correcta y organizada dando cumplimiento de los artículos 11, 19 y 22 de la Ley 594 de 2000, en coordinación armónica con los artículos 8, 9 y 11 del Acuerdo 003 de 2015 del Archivo General de la Nación.

Gestión sobre la cuenta rendida:

Revisada la información de la cuenta rendida por el representante legal de la Contraloría General del departamental del Putumayo, correspondiente a la vigencia 2020 en el SIREL, en lo atinente al formato F-18 (PJC) y evaluada por parte de la Comisión Auditora de la Gerencia Seccional VI- Neiva de la AGR, la gestión adelantada es buena en tanto la información rendida es coherente y armónica con los expedientes revisados en trabajo de campo por lo cual se concluye cumplimiento en esta gestión por parte de la URFJC.

Referente al aplicativo SIA OBSERVA, en la revisión efectuada en trabajo de campo,

se constató que la información cargada al sistema durante la vigencia 2020 (F-18) en relación con la muestra del proceso coactivo fueron acorde a lo requerido por el equipo auditor de la AGR.

Lo anterior para concluir que la gestión realizada en el proceso coactivo por parte del coordinador del URFJC de la Contraloría se califica como buena.

2.8. Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del Talento Humano, se evaluó la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2020, la nómina y aportes parafiscales del mes de junio y noviembre de 2020, cálculo del valor reconocido a los funcionarios de las primas de servicios y navidad, actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos generados en los meses de noviembre y diciembre. Lo anterior, teniendo como criterio, el cumplimiento de la normatividad vigente.

2.8.1. Cumplimiento de la normatividad.

Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales. En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un apropiado manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

En la evaluación del reconocimiento y pago de las primas de servicios y navidad se detectó un mayor valor reconocido a dos funcionarios vinculados en la vigencia 2020, por valor de \$984.196.

La situación evidenciada fue puesta en conocimiento a la Contraloría, quien procedió a requerir a los funcionarios para que devolvieran el mayor valor reconocido y pagado, quienes consignaron la suma anteriormente descrita, en la cuenta BBVA-598-200139756 a nombre de la Contraloría General del Departamento del Putumayo por valor de \$984.196.

De conformidad con lo anterior y en consideración que el mayor valor pagado a los funcionarios fue devuelto al tesoro de la Contraloría no se realizó la observación.

Liquidación y justificación de viáticos. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos

firmados por el Contralor, y que obedecen a comisiones de servicio otorgadas para asistir a eventos en representación de la Contraloría y capacitaciones.

La liquidación efectuada se encontró acorde al Decretos No. 1175 de 2020, por medio de los cuales se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2020 vigentes al momento de la autorizarse las comisiones verificadas.

Cobro de incapacidades médicas o licencias de maternidad y/o paternidad. Se evidenció que la Contraloría lleva un control de las incapacidades por recaudar, y en la vigencia 2020 gestionó eficientemente recaudo ante las EPS, de los pagos realizados a los funcionarios por ese concepto.

La Contraloría cumple con el procedimiento establecido para el cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad. La gestión del proceso de talento humano fue adecuada.

2.9. Control Fiscal Interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 94% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal y gestión de talento humano. La gestión contractual presento un nivel de riesgo medio.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría General del Departamento del Putumayo en la vigencia 2019 presenta 10 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 10 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 7 acciones se encuentran terminadas². De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 7 hallazgos con 7 acciones, que representan el 70% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

² Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

Tabla nro. 21. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ³	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	10	7	3
Total	10	7	3

Fuente: SIA Misional vigencia – 2019.

2.10.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 22. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro Hallazgo	Redacción del Hallazgo	Acción	Auditor
PGA 2020 Regular	2.6.1.2	Hallazgo administrativo, porque el daño patrimonial actualizado es mayor al que resulta de aplicar las disposiciones normativas vigentes.	Se determinará en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.	En la revisión de trabajo de campo al código de reserva No. PRF-O-01, se observó que el daño se indexó aplicando el índice de precios al consumidor expedido por el DANE y siguiendo el procedimiento conforme lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 del 2000. Acción cumplida y efectiva.
	2.4.1.5	Hallazgo administrativo, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos para tramitar una denuncia que requiere proceso auditor.	Realizar los trámites necesarios para pasar una denuncia a proceso auditor, e incluirla en el PGA de la vigencia.	En la revisión efectuada a las denuncias que se auditaron se evidenció la ampliación del término para tramitarla incluyéndola en el PGA de la vigencia. Acción cumplida y efectiva.
	2.2.3.1	Hallazgo administrativo, por ausencia de conciliación en los saldos de gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal.	Efectuar conciliación de saldos registrados en contabilidad con los presupuestales.	Se evidenció que la contadora realizó la conciliación de saldos, entre el presupuesto y la parte financiera a cierre de la vigencia 2020, realizado con base en la información registrada en los sistemas contables. Acción cumplida y efectiva.
	2.4.1.1	Hallazgo administrativo, por extemporaneidad en los términos para dar	Dar respuesta en los términos que exige la ley para dar respuesta de fondo a una petición.	En la revisión efectuada a las peticiones objeto de muestra se verificó el cumplimiento de los

³ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro Hallazgo	Redacción del Hallazgo	Acción	Auditor
		respuesta de fondo a una petición.		términos para dar respuesta de fondo. Acción cumplida y efectiva.
	2.4.1.2	Hallazgo administrativo, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos de una denuncia.	Se dará aplicación al tiempo establecido por la normatividad vigente en el trámite de las denuncias.	En la revisión efectuada a las denuncias objeto de muestra se verificó el cumplimiento de los términos para dar trámite a las mismas. Acción cumplida y efectiva.
	2.6.1.1	Hallazgo administrativo, por indexación errada del daño patrimonial. En el Informe Final quedó estructurado este hallazgo.	Se determinará en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.	En la revisión de trabajo de campo al código de reserva No. PRF-O-01, se observó que el expediente fue fallado con y sin responsabilidad fiscal. El valor del daño fiscal fue indexado aplicando el índice de precios al consumidor expedido por el DANE y siguiendo el procedimiento conforme lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 del 2000. Acción cumplida y efectiva.
	2.3.3.1	Hallazgo administrativo, por no publicación de documentos en el SECOP y otros de forma extemporánea.	Publicar en el SECOP, todos los documentos contractuales exigidos por la norma y en el tiempo estipulado.	La Contraloría informó que a partir de la vigencia 2021 lleva a cabo sus procesos contractuales en la plataforma transaccional SECOP II. Se verificó que los documentos realizados por la Entidad para llevar a cabo los contratos 005, 010, 010 y 012 de 2021 se encuentran publicados. Cumplida y efectiva.

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2021

De la evaluación a las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 100%.

2.11. Inconsistencias en la Rendición de Cuenta

2.11.1 Hallazgo Administrativo, por Inconsistencia en la Rendición de la Cuenta.

Los formatos F7, F15, F21 y el SIA OBSERVA no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución 008 de 2020 de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Formato F 7 Ejecucion Presupuestal de Gastos

Ajustar y/o corregir los registros en las columnas de compromisos, obligaciones y pagos.

Formato F 15 - Participación Ciudadana

Aclarar y corregir en el derecho de petición de interés general o particular nro. 135, la fecha de comunicación de la respuesta de fondo 19/11/2020 difiere con lo reportado en el módulo SIREL formato F-15, 19/12/2020.

Formato F 21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Se observó en la auditoría regular - Gobernación del Putumayo, en la casilla de “*vigencia auditada*” que el año reportado esta errado describieron 219 y es 2019.

SIA OBSERVA

La Contraloría no cargó en el sistema **SIA Observa**, opción parámetros de contratación, los siguientes documentos:

-Certificación sobre delegación de contratación para la vigencia 2020. La certificación subida a la plataforma corresponde al 2019.

En la revisión efectuada se observó que no se cargaron durante la vigencia 2020 todos los documentos requeridos por el sistema, como se evidencia a continuación:

CONTRATO	ENTIDAD	CONTRATACION	TIPO CONTRATACION	MODALIDAD CONTRATACION	PROCEDIMIENTO CONTRATACION	VALOR CONTRATO	FECHA CONTRATACION	DOCUMENTOS REVISADOS	DOCUMENTOS REVISADOS	COMPLETADO POR
000000	0000	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA	PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA	\$1.000.000	2020/01/01	01	0	0
000000	0000	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA	PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA	\$1.000.000	2020/01/01	01	0	0
000000	0000	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA	PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA	\$1.000.000	2020/01/01	01	0	0
000000	0000	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA	PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA	\$1.000.000	2020/01/01	01	0	0
000000	0000	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA	PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA	\$1.000.000	2020/01/01	01	0	0

CONTRATO	ENTIDAD	CONTRATACION	TIPO CONTRATACION	MODALIDAD CONTRATACION	PROCEDIMIENTO CONTRATACION	VALOR CONTRATO	FECHA CONTRATACION	DOCUMENTOS REVISADOS	DOCUMENTOS REVISADOS	COMPLETADO POR
000000	0000	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA	PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA	\$1.000.000	2020/01/01	01	0	0
000000	0000	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA	PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA	\$1.000.000	2020/01/01	01	0	0
000000	0000	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA	PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA	\$1.000.000	2020/01/01	01	0	0
000000	0000	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA	PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA	\$1.000.000	2020/01/01	01	0	0
000000	0000	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA	PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA	\$1.000.000	2020/01/01	01	0	0

Subir a la plataforma los documentos faltantes en todos los contratos suscritos durante la vigencia 2020.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.3.1.1 <i>Observación Administrativa, porque en el Plan Anual de Adquisiciones no se incluyó el gasto correspondiente a capacitación.</i></p> <p>En el Plan Anual de Adquisiciones elaborado y aprobado por la Contraloría para la vigencia 2020 no se incluyó el gasto correspondiente a capacitación. La Entidad manifestó que dentro del rubro de prestación de servicios profesionales se encontraba este gasto.</p> <p>En los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones se establece que la Entidad debe separar los bienes, obras y servicios que se han identificado por parte del Vigilado.</p> <p>La prestación de servicios profesionales como la capacitación son conceptos que difieren en su contenido, por ello, deben registrarse en forma separada, ello aumenta la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de oferentes; como bien lo señala la guía.</p> <p>La situación advertida evidencia falta de control, desconoce la Guía Para Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de Colombia Compra Eficiente y podría conllevar a que se reciban menos ofertas en los procesos de contratación.</p>	
<p>De la observación se infiere que la Contraloría dentro del PAA no incluyó el gasto correspondiente a capacitaciones contrariando los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones se establece que la Entidad debe separar los bienes, obras y servicios que se han identificado por parte del Vigilado.</p> <p>Pues bien consideramos respetuosamente que la observación no está llamada a prosperar en la medida en que no cumple con lo establecido con la guía de Auditoría 9.1 de la AGR., toda vez que para estructurar una observación debió haberse determinado, enlistado y detallado [conforme al criterio] cuales eran disposición constitucional, legal o normativa interna o externa que se presume vulnerada, identificada con artículo, numeral, y/o inciso, junto con las razones por las cuales se consideran infringidas tales disposiciones. Al respecto, es importante tener en cuenta que al analizar y al describir el criterio de un hallazgo, se debe iniciar por la Constitución Política, seguido por las leyes, decretos Ley, decretos, ordenanzas, acuerdos municipales, resoluciones, acuerdos, circulares, procedimientos, etc., situación que no ocurrió toda vez que la observación se limitó a establecer que no se cumplieron los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sin realizar ningún referente constitucional, legal o reglamentario, hecho que nos impide ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción en la medida en que no se referencia las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias que presuntamente no se tuvieron en cuenta (criterio)</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación por cuanto en la estructuración de la misma no solo se dejó planteado en forma clara y concreta la situación irregular, la cual no fue objeto de reparo por el Vigilado (aceptación tácita), sino también, se estableció como criterio normativo la diferencia existente en su contenido respecto a una prestación de servicios profesionales y el gasto de capacitación, conceptos que constituyen marco normativo.</p> <p>Adicionalmente es preciso indicar que se acude a la guía elaborada por Colombia Compra Eficiente en la medida que el Gobierno Nacional reconoce en esta autoridad la capacidad de desarrollar y difundir políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia. (negrillas mías).</p> <p>Las guías, manuales y herramientas además de facilitar la efectividad de las compras públicas constituyen apoyo a las entidades que adelantan procesos contractuales; por ello, desconocer el marco normativo citado en la presente observación solo constituye una forma de distorsionar el hecho que debe ser objeto de mejora por parte de la Contraloría.</p> <p>Finalmente, la observación reúne todos y cada uno de los elementos exigidos por el Manual del Proceso Auditor, conclusión a la que se llega no solo de la lectura de la misma sino de la falta de argumentos que desvirtúan la situación irregular mencionada.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Siendo esto así, la observación no cumple con los presupuestos establecidos en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1, para que se erija como hallazgo administrativo.</p> <p>Para efectos de soportar nuestra defensa se procede a transcribir el manual en cita:</p> <p>“Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada – Ser) con el criterio (deber ser – Norma). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas (motivos por los cuales no se cumple con el criterio) y efectos (resultados adversos, reales o potenciales, que resultan de la condición encontrada). A continuación, se definen cada uno de los elementos del hallazgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condición: descripción de los hechos encontrados por el equipo auditor, una vez debatidos y valorada la evidencia en mesa de trabajo con el Director de Control Fiscal y o Gerente Seccional, según el caso. - Criterio: disposición constitucional, legal o normativa interna o externa que se presume vulnerada, identificada con artículo, numeral, y/o inciso, junto con las razones por las cuales se consideran infringidas tales disposiciones. Al respecto, es importante tener en cuenta que al analizar y al describir el criterio de un hallazgo, se debe iniciar por la Constitución Política, seguido por las leyes, decretos Ley, decretos, ordenanzas, acuerdos municipales, resoluciones, acuerdos, circulares, procedimientos, etc. - Causa: razones por las cuales, a juicio del equipo auditor y del Director de Control Fiscal o Gerente Seccional respectivo, ocurrió la condición. Este elemento es de obligatoria determinación por el equipo auditor al estructurar observaciones y hallazgos, independientemente que deba ser preciso por el sujeto de control en el plan de mejoramiento para que el efecto se suscriba. - Efecto: consecuencias cuantitativas o cualitativas de la condición encontrada; normalmente representa un riesgo de pérdida de dinero, bajo nivel de economía y eficiencia en la adquisición y utilización de los recursos o 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
<p>ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar.</p> <p>Por lo anterior solicitamos respetuosamente se retire la observación</p>					
<p>2.3.2.1 Observación Administrativa, porque en los procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía no se efectuó el análisis del sector.</p> <p>En la revisión realizada a los contratos 011, 013 y 026 de 2020, suscritos bajo la modalidad de mínima cuantía, no se observó el análisis del sector, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y podría generar mayores valores en la adquisición de los bienes.</p>					
<p>Para la vigencia 2022 se tendrá en cuenta dicha observación.</p>	<p>La Entidad aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>				
<p>2.3.2.2 Observación Administrativa, porque en las invitaciones públicas de los contratos 011 y 026 de 2020 no se identificó el objeto a contratar en el Clasificador de Bienes y Servicios.</p> <p>En las invitaciones públicas realizadas para suscribir los contratos 011 (seguro) y 026 (cartillas) de 2020 no se identificó el objeto a contratar dentro del Clasificador de Bienes y Servicios.</p> <p>La situación señalada demuestra falta de control, desconoce lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar el comercio entre las empresas y el estado en la medida que impide identificar necesidades, productos y servicios a futuros proveedores.</p>					
<p>Con relación al contrato No. 011/20 (Seguros), se tomó el código general de Colombia Compra Eficiente – Seguros 84131506; la entidad tendrá en cuenta la observación de la AGR para la vigencia 2022, y se realizará la identificación en forma individualizada por seguro.</p> <p>Con respecto al contrato No. 026/20 – Cartillas, el código de Clasificación de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente fue 82121505 (Impresión promocional o publicitaria); la entidad utilizó el código que más se ajustó al objeto del contrato.</p>	<p>El Vigilado aceptó la observación, no obstante, se reitera que debe identificarse el objeto a contratar en la invitación pública.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>				
<p>2.3.2.3 Observación administrativa, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación en algunos contratos no se efectuó por el tiempo señalado en la ley.</p> <p>En la revisión de la invitación pública realizada para el contrato 013 de 2020 se observó que el plazo para publicar la invitación a participar no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, como se ilustra a continuación:</p>					
<p>Tabla nro. 7. Incumplimiento del término para publicar la invitación pública</p>					
Nro. invitación	Nro. Contrato	Cronograma	Publicación SECOP II		Formulación de observaciones y/o presentación de ofertas
		Fecha	Fecha	Hora	Fecha
006	013	08/06/2020	08/06/2020	8:01 a.m	09/06/2020

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Asimismo, la publicación del informe de evaluación de las invitaciones públicas realizadas para los contratos 011 y 013 de 2020 no se realizó durante un (1) día hábil, como se evidencia en la siguiente tabla:	

Tabla nro. 8. Incumplimiento del término para publicar el informe de evaluación

Nro. invitación	Nro. contrato	Cronograma	publicación SECOP II		Presentación observaciones a la evaluación
004	011	02/03/2020	02/03/2020	9:00 a.m	03/03/2020
006	013	11/06/2020	11/06/2020	7:51 a.m	12/06/2020

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles. Asimismo, el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de la invitación y del informe de evaluación de los contratos señalados no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad, así como los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a que la Entidad reciba menos ofertas y/o reclamaciones a los informes de evaluación.

La entidad tendrá en cuenta la observación a partir de la vigencia 2022 haciendo la publicación en horas de la tarde del día de antes de la publicación, a fin de que se surta el día hábil.	El Organismo de Control aceptó la observación. La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
--	--

2.3.2.4 Observación Administrativa, porque los informes de supervisión y cumplimiento del contrato son genéricos, no describen las actividades desarrolladas por el contratista.

En la revisión efectuada a los informes de supervisión de los contratos 006, 003, 023, 024, 002 y 026 de 2020, se observó que el supervisor hace constar que las actividades se cumplieron conforme lo estipulado en el objeto y/o cronograma aprobado y que se adoptaron las observaciones y recomendaciones realizadas, sin embargo, no se describieron las actividades desarrolladas por los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni se precisó si hubo o no requerimiento alguno por parte del supervisor.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 3.2.5.4.1 literal b numeral II del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, por cuanto en los informes revisados no se determinó como se desarrolló el objeto y cuáles de las obligaciones pactadas se cumplieron, finalidades establecidas en el documento señalado. Lo anterior podría generar posibles incumplimientos del contratista.

De la observación se infiere que la Contraloría dentro del proceso de ejecución contractual, específicamente en los informes de supervisión no se describieron las actividades desarrolladas por los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni se precisó si hubo o no requerimiento alguno por parte del supervisor, situación que es contraria al artículo 3.2.5.4.1 literal b numeral II del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, por cuanto en los informes revisados no se determinó como se desarrolló el objeto y cuáles de las obligaciones pactadas se cumplieron, finalidades establecidas en el documento señalado.	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación teniendo en cuenta que el criterio mencionado exige que a través de las actas de informes de avances o informes de supervisión se controle el desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, finalidades que solo pueden cumplirse cuando en el informe elaborado por el supervisor se relaciona el cumplimiento o no de lo acordado. Por ello, no le asiste razón al Vigilado cuando indica que el criterio mencionado no exige la relación de las actividades realizadas por el contratista, pues partir de esta base significa desconocer las mismas
--	--

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Siendo esto así, consideramos respetuosamente que la observación no cumple con los presupuestos establecidos en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1, para que se erija como hallazgo administrativo.</p> <p>Para efectos de soportar nuestra defensa se procede a transcribir el manual en cita:</p> <p>“Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada – Ser) con el criterio (deber ser – Norma). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas (motivos por los cuales no se cumple con el criterio) y efectos (resultados adversos, reales o potenciales, que resultan de la condición encontrada). A continuación, se definen cada uno de los elementos del hallazgo:</p> <p>Condición: descripción de los hechos encontrados por el equipo auditor, una vez debatidos y valorada la evidencia en mesa de trabajo con el Director de Control Fiscal y o Gerente Seccional, según el caso.</p> <p>Criterio: disposición constitucional, legal o normativa interna o externa que se presume vulnerada, identificada con artículo, numeral, y/o inciso, junto con las razones por las cuales se consideran infringidas tales disposiciones. Al respecto, es importante tener en cuenta que al analizar y al describir el criterio de un hallazgo, se debe iniciar por la Constitución Política, seguido por las leyes, decretos Ley, decretos, ordenanzas, acuerdos municipales, resoluciones, acuerdos, circulares, procedimientos, etc.</p> <p>Causa: razones por las cuales, a juicio del equipo auditor y del Director de Control Fiscal o Gerente Seccional respectivo, ocurrió la condición. Este elemento es de obligatoria determinación por el equipo auditor al estructurar observaciones y hallazgos, independientemente que deba ser preciso por el sujeto de control en el plan de mejoramiento para que el efecto se suscriba.</p> <p>Efecto: consecuencias cuantitativas o cualitativas de la condición encontrada; normalmente representa un riesgo de pérdida de dinero, bajo nivel de economía y eficiencia en la adquisición y utilización de los recursos o ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar.</p> <p>Pues bien, consideramos respetuosamente que la observación no está llamada a prosperar en la medida en una vez revisado el criterio (artículo 3.2.5.4.1 literal b numeral II del Manual de Contratación, Supervisión</p>	<p>disposiciones que la Contraloría ha diseñado en procura de la transparencia y del cumplimiento contractual.</p> <p>La apreciación de la Entidad respecto a “...las actividades desarrolladas por los contratistas se encuentran detalladas en la minuta del contrato y en los informes de actividades que presentan los contratistas...”, desconoce el deber de vigilancia y control que le corresponde ejercer a la Contraloría y concretamente al supervisor como garante y veedor de la ejecución del recurso público.</p> <p>Conforme lo expuesto, resulta claro que la observación se encuentra estructurada de acuerdo a los lineamientos del Manual del Proceso Auditor y el criterio mencionado corresponde a la disposición desconocida por la Entidad, como quedó claramente expuesto.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>e Interventoría de la Entidad), en parte alguna refiere a que en la minuta denominada INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO se debe describir “las actividades desarrolladas por los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni se precisó si hubo o no requerimiento alguno por parte del supervisor”, veamos:</p> <p>[...] 3.2.5.4. Actividades principales que debe adelantar la supervisión e interventoría</p> <p>En concordancia con lo indicado anteriormente, las principales actividades y gestiones que debe adelantar la supervisión e interventoría, son las siguientes:</p> <p>3.2.5.4.1. Administrativas [...]</p> <p>b. Suscribir las actas y/o informes a que haya a lugar con ocasión a la ejecución del contrato, a saber:</p> <p>I. Acta de iniciación del contrato, se debe utilizar el formato establecido para ello, tomando en consideración que esta solo puede suscribirse cuando el contrato cuente con el respectivo registro presupuestal y las garantías aprobadas (en caso de haberse exigido) y una vez se haya recibido oficio de designación de supervisión. La fecha de suscripción del acta es el momento a partir del cual inicia el plazo de ejecución contractual. Debe ser suscrita por el Contralor General, supervisor y contratista; es ilegal exigir antes de esta fecha, el cumplimiento de algún tipo de obligación a cargo del contratista. Todo contrato que suscriba la Entidad debe contar con este documento.</p> <p>II. Actas de informes de avances o informes de supervisión, según se disponga en la minuta, a efectos de controlar el desarrollo del objeto y el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Se debe utilizar el formato establecido para ello.</p> <p>III. Acta de suspensión y reiniciación, cuando se formaliza el acuerdo de dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato, siempre y cuando estas hayan sido pactadas. La suspensión de los contratos sólo podrá darse por las causales expresamente consagradas en la ley; estas actas deberán ser suscritas por el Contralor General, supervisor (interventor) y contratista</p> <p>IV. Acta de recibo final o informe definitivo del contrato, siempre y cuando hayan sido pactadas y/o como requisito para tramitar el último pago del contrato.</p> <p>V. Acta de liquidación de los contratos, es un documento que debe radicarse ante la Secretaría</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Ejecutiva junto con todos los soportes al vencimiento del plazo establecido en la minuta contractual. Se debe utilizar el formato establecido para ello; esta acta deberá ir suscrita por el Contralor General, supervisor/interventor y contratista. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que establece: "La liquidación (...) no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". En todos los contratos que se requiera liquidación, el último desembolso o pago final a favor del contratista deberá condicionarse a la suscripción del acta de liquidación, acompañada de los soportes pertinentes.</p> <p>VI. Acta de cierre del expediente del proceso de contratación, cuando a ello haya lugar. [...]</p> <p>De lo anterior se colige que conforme al criterio determinado en la observación (artículo 3.2.5.4.1 literal b numeral II del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad), en ninguna parte se exige que el supervisor en el INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO deba establecer las "actividades desarrolladas por los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni se precisó si hubo o no requerimiento alguno por parte del supervisor".</p> <p>Obsérvese que la exigencia plasmada en el criterio (artículo 3.2.5.4.1 literal b numeral II del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad), es decir en los informes de supervisión, es que se utilice el formato respectivo (INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO) a efectos de controlar el desarrollo del objeto y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, situación que se viene cumpliendo en los contratos revisados, toda vez que en cada uno de ellos reposan los respectivos certificados en los cuales el supervisor establece todos los datos necesarios para constatar el cumplimiento del contrato como son DATOS DE INFORME, INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA, AVANCES DEL CONTRATO, ESTADO FINANCIERO, ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, DOCUMENTOS SOPORTES, FIRMA y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.</p> <p>Así las cosas consideramos respetuosamente que la observación no cumple con lo establecido con la guía de Auditoría 9.1 de la AGR., toda vez que en el criterio no se exige la transcripción de las actividades desarrolladas por los contratistas, éstas se encuentran detalladas en la minuta del contrato y en los informes de actividades que presentan los contratistas junto a los demás documentos necesarios para realizar el pago de los respectivos pagos.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																								
<p>Para soportar nuestro argumento se anexa Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad y se solicita respetuosamente se revisen las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II en las cuales reposan los estudios previos y minuta del contrato donde se fijaron las actividades a desarrollar así los informes presentados por los contratistas e informes de supervisión de los contratos sub judice.</p> <p>Por lo anterior solicitamos respetuosamente se retire la observación.</p>																																																									
<p><i>2.3.2.5 Observación Administrativa, porque los pagos no se realizaron en la oportunidad prevista en el contrato.</i></p>																																																									
<p>En los contratos auditados 006, 003 y 002 de 2020 se verificó que el pago realizado a los contratistas se efectuó previo al vencimiento del mes y a la presentación de la cuenta de cobro, como se evidencia en la siguiente tabla:</p>																																																									
<p>Tabla nro. 9. Pagos previos de contratos</p>																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="240 835 461 890">Número Contrato</th> <th data-bbox="461 835 630 890">Mes Pagado</th> <th data-bbox="630 835 857 890">Cuenta de Cobro</th> <th data-bbox="857 835 1195 890">Comprobante de Egreso</th> <th data-bbox="1195 835 1377 890">Transferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="240 890 461 1008" rowspan="4" style="text-align: center;">006</td> <td data-bbox="461 890 630 924">Marzo</td> <td data-bbox="630 890 857 924">01/04/2020</td> <td data-bbox="857 890 1195 924">24/03/2020</td> <td data-bbox="1195 890 1377 924">24/03/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 924 630 957">Abril</td> <td data-bbox="630 924 857 957">30/04/2020</td> <td data-bbox="857 924 1195 957">24/04/2020</td> <td data-bbox="1195 924 1377 957">27/04/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 957 630 991">Mayo</td> <td data-bbox="630 957 857 991">31/05/2020</td> <td data-bbox="857 957 1195 991">27/05/2020</td> <td data-bbox="1195 957 1377 991">27/05/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 991 630 1024">Junio</td> <td data-bbox="630 991 857 1024">01/07/2020</td> <td data-bbox="857 991 1195 1024">27/06/2020</td> <td data-bbox="1195 991 1377 1024">26/06/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1008 461 1125" rowspan="4" style="text-align: center;">003</td> <td data-bbox="461 1008 630 1041">Marzo</td> <td data-bbox="630 1008 857 1041">24/03/2020</td> <td data-bbox="857 1008 1195 1041">24/03/2020</td> <td data-bbox="1195 1008 1377 1041">24/03/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1041 630 1075">Abril</td> <td data-bbox="630 1041 857 1075">30/04/2020</td> <td data-bbox="857 1041 1195 1075">24/04/2020</td> <td data-bbox="1195 1041 1377 1075">27/04/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1075 630 1108">Mayo</td> <td data-bbox="630 1075 857 1108">31/05/2020</td> <td data-bbox="857 1075 1195 1108">27/05/2020</td> <td data-bbox="1195 1075 1377 1108">27/05/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1108 630 1142">Junio</td> <td data-bbox="630 1108 857 1142">30/06/2020</td> <td data-bbox="857 1108 1195 1142">27/06/2020</td> <td data-bbox="1195 1108 1377 1142">26/06/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1125 461 1243" rowspan="4" style="text-align: center;">002</td> <td data-bbox="461 1125 630 1159">Marzo</td> <td data-bbox="630 1125 857 1159">24/03/2020</td> <td data-bbox="857 1125 1195 1159">24/03/2020</td> <td data-bbox="1195 1125 1377 1159">24/03/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1159 630 1192">Abril</td> <td data-bbox="630 1159 857 1192">30/04/2020</td> <td data-bbox="857 1159 1195 1192">24/04/2020</td> <td data-bbox="1195 1159 1377 1192">27/04/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1192 630 1226">Mayo</td> <td data-bbox="630 1192 857 1226">31/05/2020</td> <td data-bbox="857 1192 1195 1226">27/05/2020</td> <td data-bbox="1195 1192 1377 1226">27/05/2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1226 630 1260">Junio</td> <td data-bbox="630 1226 857 1260">27/06/2020</td> <td data-bbox="857 1226 1195 1260">27/06/2020</td> <td data-bbox="1195 1226 1377 1260">26/06/2020</td> </tr> </tbody> </table>		Número Contrato	Mes Pagado	Cuenta de Cobro	Comprobante de Egreso	Transferencia	006	Marzo	01/04/2020	24/03/2020	24/03/2020	Abril	30/04/2020	24/04/2020	27/04/2020	Mayo	31/05/2020	27/05/2020	27/05/2020	Junio	01/07/2020	27/06/2020	26/06/2020	003	Marzo	24/03/2020	24/03/2020	24/03/2020	Abril	30/04/2020	24/04/2020	27/04/2020	Mayo	31/05/2020	27/05/2020	27/05/2020	Junio	30/06/2020	27/06/2020	26/06/2020	002	Marzo	24/03/2020	24/03/2020	24/03/2020	Abril	30/04/2020	24/04/2020	27/04/2020	Mayo	31/05/2020	27/05/2020	27/05/2020	Junio	27/06/2020	27/06/2020	26/06/2020
Número Contrato	Mes Pagado	Cuenta de Cobro	Comprobante de Egreso	Transferencia																																																					
006	Marzo	01/04/2020	24/03/2020	24/03/2020																																																					
	Abril	30/04/2020	24/04/2020	27/04/2020																																																					
	Mayo	31/05/2020	27/05/2020	27/05/2020																																																					
	Junio	01/07/2020	27/06/2020	26/06/2020																																																					
003	Marzo	24/03/2020	24/03/2020	24/03/2020																																																					
	Abril	30/04/2020	24/04/2020	27/04/2020																																																					
	Mayo	31/05/2020	27/05/2020	27/05/2020																																																					
	Junio	30/06/2020	27/06/2020	26/06/2020																																																					
002	Marzo	24/03/2020	24/03/2020	24/03/2020																																																					
	Abril	30/04/2020	24/04/2020	27/04/2020																																																					
	Mayo	31/05/2020	27/05/2020	27/05/2020																																																					
	Junio	27/06/2020	27/06/2020	26/06/2020																																																					
<p>Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021</p>																																																									
<p>Lo anterior evidencia falta de control, desconoce lo señalado en los estudios previos y en las cláusulas relacionadas con la forma de pago de los contratos mencionados, las cuales señalan que el pago se efectuará vencido el mes y previa presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista. La situación puede generar reconocimiento de pagos sin que se ejecute y/o cumpla el contrato.</p>																																																									
<p>Una vez verificados los expedientes contractuales se puede evidenciar que le asiste razón al equipo auditor. No obstante lo anterior, es preciso aclarar que durante el año 2020 se presentó la pandemia covid 19, el cual durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de esta emergencia las personas naturales vinculadas a la contraloría Departamental y las personas mediante la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión continuaron desarrollando su objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías y los medios de comunicación y algunos lo realizaban de manera presencial y esporádica a realizar sus actividades, entre ellas el pago a los mismos, previo cumplimiento con su objeto y obligaciones verificado en el informe por parte del</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>																																																								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>supervisor y la respectiva revisión del pago de la seguridad social correspondiente a los meses referidos.</p>	
<p><i>2.5.2.1. Observación administrativa, por inadecuado pronunciamiento de cuentas vigencia 2019 PGAT - 2020.</i></p> <p>De la muestra evaluada (auditoría Emsan Miguel S.A. E.S.P, Hospital Local de Puerto Asís, Alcaldía de San Francisco, Hospital José María Hernández, Alcaldía de Sibundoy) se observó que las cuentas fueron dictaminadas como fenecidas o no fenecidas, mediante la revisión de cuenta y auditoría especial, así mismo emitieron concepto sobre los estados contables y gestión presupuestal a través de la información rendida en los formatos SIA Contraloría vigencia fiscal 2019.</p> <p>Procedimiento que lo adoptaron mediante Resolución nro. 0264 de fecha 28 de noviembre de 2018, artículos 45 y 46 <i>“por la cual establecen el sistema electrónico de rendición de cuenta SIA y se prescribe los métodos, la forma de rendir la cuenta, su revisión y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>Situación que no es acorde a lo establecido en la GAT Versión 1.0, toda vez que para el desarrollo del PGAT - 2020 y pronunciamiento de cuenta la única forma establecida era a través de auditoría regular.</p> <p>Es de resaltar que, de igual forma para dar un dictamen integral conformado por la opinión a los estados contables y el concepto sobre la gestión y resultados de manera simultánea y articulada a los sistemas de control fiscal, es mediante la auditoría regular y a través de un muestreo.</p> <p>No obstante, la Guía en la página 19, describe que cada Contraloría Territorial establecerá los criterios de selección de los entes a auditar bajo la modalidad regular, sin embargo, no refiere adoptar procedimiento interno para emitir pronunciamiento de cuenta.</p> <p>Lo anterior, vulnera lo contemplado en la página 19 de la GAT versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 016 de fecha 28 de enero de 2014.</p> <p>Situación que se presentó debido a inadecuada aprobación de procedimiento interno para revisar y fenecer las cuentas; generando incertidumbre de acuerdo con la metodología y ponderación diseñada para pronunciar, es decir sin el análisis adecuado a la gestión fiscal que incluye el control de gestión, control de resultados, legalidad, control financiero entre otros procesos como la evaluación contractual.</p>	
<p>La Contraloría General del Departamento del Putumayo fundó su actuación de revisión y pronunciamiento de la cuenta en los artículos 45, 46 y 47 de la resolución 264 de 2018, toda vez que no se cuenta con la estructura organizacional suficiente para realizar el procedimiento a través de la modalidad regular; la unidad de Control Fiscal solo cuenta con cinco funcionario para el ejercicio del Control Fiscal propiamente dicho y es totalmente imposible realizar a todos los sujetos el pronunciamiento a través de la auditoría regular</p> <p>Desde otro punto de vista, se hace necesario mencionar en este momento, la exigencia de la Auditoría General de la República de realizar la revisión y el pronunciamiento de las cuentas rendidas por los sujetos de vigilancia, exigencia hecha a través de la evaluación que realiza la Auditoría General de la República a las Contraloría Territoriales, en la evaluación de procesos, específicamente en el proceso auditor, el cual registra un indicador, que</p>	<p>La Contraloría en su escrito de contradicción alega que el criterio para dictaminar las cuentas se fundó en los artículos 45, 46 y 47 de la Resolución 264 de 2018, no obstante, es relevante traer a colación que los actos administrativos internos que sean aprobados por el representante legal de la Entidad, no se pueden desfasar de la ley general que rige la materia.</p> <p>En este caso la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) la cual fue adoptada por todas las Contralorías Territoriales en su momento, con el ánimo de darle un nuevo enfoque al ejercicio del Control Fiscal en Colombia y la finalidad de que permitiera mayor efectividad y oportunidad en el logro de los resultados que genera el Proceso Auditor.</p> <p>En ese sentido y en consideración a lo descrito en la Guía de Auditoría (página 19) motivo por la cual el equipo auditor de la al AGR determinó la observación en consideración que las cuentas no fueron dictaminadas a través de auditorías regulares que define “permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>evalúa el número acumulado de cuentas rendidas durante la vigencia debidamente revisadas.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa me permito solicitar a la Auditoría General de la República, se retire la observación del informe.</p>	<p>de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta”.</p> <p>Por otro lado, es importante resaltar que a partir de la vigencia fiscal 2021, el plan de vigilancia y control fiscal (PVCF) para realizar el ejercicio auditor y dictaminar las cuentas, las Contralorías Territoriales deben poner en marcha las normas internacionales (ISSAI) con las características descritas y procedimientos basados en los principios de la función administrativa, normas y lineamientos para la auditoría de los estados financieros de las entidades del sector público.</p> <p>Ahora bien, la AGR, no desconoce que para el tema de la certificación anual en su matriz de calificación existe las variables para medir el indicador referenciados como (PA6) que pide identificar es número acumulado de cuentas rendidas durante el periodo debidamente revisadas con pronunciamiento, sobre número total de cuentas rendidas durante la vigencia.</p> <p>En ese contexto cada Contraloría diseñará estrategias que permita optimizar los niveles de riesgos sin salirse del contorno y la forma de dictaminar las cuentas.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.3.1. Observación administrativa, por no determinar muestras de auditoría en todos los procesos a evaluar.</p> <p>En los planes de trabajo de la auditoría regular y especial revisadas, se evidenció la determinación de muestra para evaluar la ejecución contractual, y para los demás procesos materia de evaluación, no fue seleccionada un muestreo, incumpliendo lo establecido en la página 33 de la GAT versión 1.0 “Muestra de auditoría” adoptada mediante Resolución nro. 016 de fecha 28 de enero de 2014.</p> <p>Lo anterior, se presentó por deficiencia en los controles establecidos, generando debilidades en la planeación de las auditorías e incertidumbre en los procesos revisados y resultados, toda vez que desde la fase de planeación se debe describir la muestra.</p>	
<p>Durante el año 2020, la Contraloría General del Departamento del Putumayo, realizó una auditoría regular y cuatro auditorías de modalidad especial; en estos cinco procesos se determinó muestra para evaluar la ejecución contractual, en el entendido que el memorando de asignación estaba dirigido al proceso en mención; de igual manera se realizaron 7 auditorías modalidad Exprés; esta modalidad, según la Guía de Auditoría Territorial página 20, se desarrolla mediante un procedimiento abreviado en las fases del proceso auditor, permite atender situaciones coyunturales que por su importancia requieren atención inmediata; en efecto, estas auditorías obedecieron a evaluaciones de contratos derivados de la emergencia producida por el Covid 19, la evaluación se realizó sobre determinado contrato, de tal suerte que no se requería la determinación de la muestra.</p>	<p>La Contraloría en su escrito de contradicción describe que “Durante el año 2020, la Contraloría General del Departamento del Putumayo, realizó una auditoría regular y cuatro auditorías de modalidad especial; en estos cinco procesos se determinó muestra para evaluar la ejecución contractual”.</p> <p>El equipo auditor de la AGR, no desconoce el total de auditorías (5) referenciadas por la Contraloría (regulares y especiales) en el cual se observó el muestreo de la evaluación contractual, sin embargo, para los demás procesos no determinaron muestra según lo descrito en los memorandos de asignación tal como lo referencia la GAT en la página 33 “Muestra de auditoría”. Frente a las modalidades de auditoría (exprés y otras) cabe resaltar que la AGR no las referenció en la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En igual sentido se realizaron 31 revisiones de cuentas, que no son considerados como un proceso auditor como tal; el análisis se realiza a todas las cuentas de los estados financieros y de la ejecución presupuestal.</p> <p>Por lo anteriormente descrito, solicitamos de manera respetuosa se retire la observación del informe.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.1. Observación administrativa, por inadecuada determinación de hallazgo de auditoría.</i></p> <p>De la muestra evaluada (Auditoría Especial Municipio de Sibundoy) se observó en el informe preliminar el total de 23 hallazgos administrativos, no obstante, del análisis efectuado a los descargos o contradicción frente a la observación nro.11, en el cual describen que la entidad (fondo de servicios educativos de la Institución Etnoeducativa rural bilingüe) aportó las pruebas de la transferencia realizada al Municipio de Sibundoy por valor de \$60.000.000, debido que no fueron utilizados los recursos que habían sido aprobados y asignados para la adquisición de un vehículo con el fin de utilizar el servicio de transporte escolar.</p> <p>Motivo por los cual el equipo auditor de la Contraloría General del Putumayo en el informe final determinó un beneficio de auditoría de tipo cuantificable.</p> <p>Sin embargo, se observó impropio la determinación del hallazgo nro. 11, debido que al convertirse en un beneficio se debió retirar del informe final en virtud que la entidad implicada subsanó los posibles efectos o pérdida de los recursos públicos, (transferencias de los recursos ante el tesoro Municipal), por lo cual el beneficio cuantificable debe ser descrito en un capítulo aparte.</p> <p>Situación que transgrede los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial atención el de la eficacia y el artículo 3 del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".</p> <p>Lo anterior, se presentó por inadecuado control, lo que puede generar debilidades en el proceso auditor.</p> <p>Así mismo se observó deficiencia en la redacción de las observaciones y hallazgos.</p>	
<p>Sobre el particular me permito presentar las siguientes apreciaciones:</p> <p>El hallazgo nace a raíz de una transferencia hecha por el municipio de Sibundoy a la Institución educativa rural Bilingüe Artesanal Camentsa del Municipio de Sibundoy Putumayo, con el objeto de adquirir un vehículo para el transporte escolar, la fuente de financiación de la transferencia es de resguardos indígenas, estos recursos son administrados por el municipio, estos recursos no fueron ejecutados por la institución educativa y fueron reintegrados a la administración municipal.</p> <p>Es importante destacar que el objeto de la transferencia no se ha cumplido, y en consecuencia la necesidad planteada no se ha solventado, es por ello que la Contraloría General del Departamento del Putumayo deja el hallazgo como administrativo, para su respectivo seguimiento.</p>	<p>La Entidad en su escrito describe la razón del hallazgo, en ese sentido la AGR en la redacción de la observación no desconoce el origen y la forma como fue su determinación, no obstante, el equipo auditor al confrontar los argumentos dados en la contradicción por el sujeto de control "municipio de Sibundoy a la Institución educativa rural Bilingüe Artesana..." en el cual señalaban que el sujeto aportó las pruebas de la transferencia realizada al Municipio de Sibundoy por valor de \$60.000.000, debido que no fueron utilizados los recursos que habían sido aprobados y asignados para la adquisición, motivo por el cual la Contraloría en el informe final determinó un beneficio de auditoría de tipo cuantificable por dicha suma.</p> <p>En ese sentido no es coherente los argumentos descritos en la presente contradicción al referenciar que la transferencia "no se ha cumplido" y por tal razón de configuraron el hallazgo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por lo antes mencionado, este organismo de Control, solicita de manera respetuosa que la observación se retire del informe.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.2. Observación administrativa, por debilidades en la configuración de las observaciones y hallazgos del proceso auditor PGAT-2020.</i></p> <p>De la muestra evaluada (13 auditorías), se revisaron 187 hallazgos administrativos, 87 disciplinarios, 37 penal y 51 con presunta incidencia fiscal por la cuantía de \$625.878.722, de lo cual se observó que 150 hallazgos lo que equivale a un 80%, presentan debilidades o carecen de los cuatro elementos básicos en la redacción (condición, criterio causa y efecto), es decir, las normas vulneradas no se mencionan, en especial, la configuración de los hallazgos fiscales y penales, así como las posibles causas y efectos que ocasionó el incumplimiento normativo.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo establecido en la GAT versión 1.0 adoptada mediante la Resolución nro.016 de 2014, en especial atención a lo descrito en las páginas 50 a la 59, así mismo un incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".</p> <p>Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conlleva a deficiencia en el resultado del proceso auditor y debilidades en los soportes y argumentos de los traslados de hallazgos fiscales.</p>	
<p>La Contraloría General del Departamento del Putumayo, acepta la observación, e implementara las acciones para su mejora ok aceptada.</p>	<p>Del análisis efectuado se observó una aceptación explícita ante la incidencia de la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.3. Observación administrativa por deficiencia en la cobertura de la evaluación presupuestal frente a los puntos de control PGAT-2020.</i></p> <p>De la muestra evaluada se observó deficiencia en la evaluación presupuestal toda vez que los dos puntos de control (Asamblea Departamental del Putumayo y Secretaría de Educación Departamental) ejecutaron la suma de \$27.083.373.358 y la Contraloría auditó uno (Asamblea Departamental del Putumayo) por valor de \$5.177.642.932, lo que representó el 19%.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".</p> <p>Situación causada por un inadecuado seguimiento o control a la ejecución presupuestal de los puntos de control, lo que conlleva a deficiencia en el resultado del proceso auditor.</p>	
<p>La contraloría General del Departamento del Putumayo, cuenta en su estructura organizacional con tres unidades misionales, Participación ciudadana, Responsabilidad Fiscal y la Unidad de Control Fiscal, esta última encargada del ejercicio de la vigilancia fiscal, dicha unidad solo cuenta con cinco funcionarios incluido el coordinador; es decir, que para cada proceso solo se asigna dos funcionarios, esto hace que se limite mucho la cobertura del control; pero además, estos mismos funcionarios de la unidad de control realizan otras actividades administrativas, uno de ellos es el coordinador de Control Interno, otro es el encargado de consolidar la deuda pública, de igual manera se hace parte de los diferentes comités</p>	<p>Del análisis realizado a los argumentos de la contradicción se describe lo siguiente:</p> <p>El equipo auditor de la AGR no desconoce la estructura orgánica de la Contraloría (escasos funcionarios) y el no fortalecimiento del control fiscal a nivel territorial, no obstante, la entidad en cumplimiento de su misión y funciones debe propender estrategias que permitan alcanzar resultados eficientes.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>existentes en la entidad, de tal suerte que es imposible aumentar la cobertura de las diferentes líneas examinadas.</p> <p>Es importante mencionar, además, que la entidad no puede por prohibición de la ley, contratar actividades misionales, limitando aún más los procesos</p> <p>Como es de conocimiento general, el fortalecimiento de control fiscal a nivel Territorial no se ha llevado a efecto, en especial en la parte financiera.</p> <p>Por todo lo anterior, de manera respetuosa solicitamos que la observación sea retirada del informe.</p>	
<p><i>2.5.7.1. Observación administrativa, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual (cantidad y cuantía) PGAT-2020.</i></p> <p>Del análisis realizado a la evaluación contractual, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 12.723 contratos por una cuantía de \$141.620.756.616 (reporte SIA Observa vigencia 2019, recursos propios ejecutados), la Contraloría auditó 98 por la suma de \$14.816.356.091 (reporte Sirel F-21 cuenta 2020), lo que representó una cobertura del 0.77% en cantidad y del 10.4% en cuantía.</p> <p>Lo que describe incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial atención el de la eficacia, y el artículo 3 del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".</p> <p>Lo anterior por falta de control, lo que podría incurrir en la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de contratos y recursos o pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales y poca confianza de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal.</p>	
<p>La contraloría General del Departamento del Putumayo, cuenta en su estructura organizacional con tres unidades misionales, Participación ciudadana, Responsabilidad Fiscal y la Unidad de Control Fiscal, esta última encargada del ejercicio de la vigilancia fiscal, dicha unidad solo cuenta con cinco funcionarios incluido el coordinador; es decir, que para cada proceso solo se asigna dos funcionarios, esto hace que se limite mucho la cobertura del control; pero además, estos mismos funcionarios de la unidad de control realizan otras actividades administrativas, uno de ellos es el coordinador de Control Interno, otro es el encargado de consolidar la deuda pública, de igual manera, los funcionarios de la unidad hacen parte de los diferentes comités existentes en la entidad, de tal suerte que es imposible aumentar la cobertura de las diferentes líneas examinadas.</p> <p>Es importante mencionar, además, que la entidad no puede por prohibición de la ley, contratar actividades misionales, limitando aún más los procesos</p> <p>Como es de conocimiento general, el fortalecimiento de control fiscal a nivel Territorial no se ha llevado a efecto, en especial en la parte financiera.</p>	<p>El equipo auditor de la AGR no desconoce la estructura orgánica de la Contraloría (escasos funcionarios) y el no fortalecimiento del control fiscal a nivel territorial, no obstante, la entidad en cumplimiento de sus funciones y misión debe propender estrategias que permitan alcanzar resultados eficientes.</p> <p>Ahora bien, la AGR, en obediencia del Decreto Ley 403 de 2020, expidió la Resolución Orgánica nro. 015 de 2020, mediante la cual adoptó el procedimiento, la metodología y los parámetros para la certificación anual de gestión y las evaluaciones parciales trimestrales de las contralorías territoriales.</p> <p>En ese orden de ideas, se realizó cruce de información entre la evaluación del proceso auditor y el resultado de la certificación anual vigencia 2020, observando que los resultados de los indicadores (PA7 y PA8) referente a la cobertura de contratos y cuantías auditadas arrojó nivel uno; es decir alto riesgo de cumplir, razones por la cual el equipo auditor determinó la observación relacionada la deficiencia en la cobertura contractual.</p> <p>Cabe aclarar que cada Contraloría diseñará estrategias que permita optimizar los niveles de riesgos.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por todo lo anterior, de manera respetuosa solicitamos que la observación sea retirada del informe.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.6.1.1. Observación administrativa por carencia en el decreto, práctica y/o registro de medidas cautelares a que hubiere lugar en los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios.</i></p> <p>En los expedientes de responsabilidad fiscal identificados con códigos de reserva números: PRF-O-03, PRF-O-04, PRF-O-05 y PRF-O-06, se observó que se realizó seguimiento de bienes, sin embargo, conservan investigación de bienes de los presuntos responsables, donde se logró evidenciar bienes inmuebles reportados en la base de datos del VUR, pero no se decretó medidas cautelares preventivas de manera proporcional y razonable dentro del proceso de responsabilidad fiscal objeto de muestra.</p> <p>Lo anterior, pudo ocurrir por falta gestión procesal y contraría los principios rectores de función pública en lo concerniente a la responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el 3º de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 7 y 13, modificada por la Ley 2080 de 2021; el artículo 2º de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.</p>	
<p>Mediante Resolución Orgánica No 02 del 29 de enero de 2019, el Auditor General de la Republica adoptó el Manual del Proceso Auditor MPA Versión 9.1 de la Auditoria General de la Republica como instrumento metodológico para que la AGR efectúe a través de las dependencias misionales, auditoría de la gestión fiscal de sus entidades vigiladas.</p> <p>En el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1, se define el hallazgo de la siguiente manera:</p> <p>“Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada – Ser) con el criterio (deber ser – Norma). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas (motivos por los cuales no se cumple con el criterio) y efectos (resultados adversos, reales o potenciales, que resultan de la condición encontrada).</p> <p>A continuación, se definen cada uno de los elementos del hallazgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condición: descripción de los hechos encontrados por el equipo auditor, una vez debatidos y valorada la evidencia en mesa de trabajo con el Director de Control Fiscal y o Gerente Seccional, según el caso. - Criterio: disposición constitucional, legal o normativa interna o externa que se presume vulnerada, identificada con 	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría General del Departamento del Putumayo, no desvirtúan la presente observación administrativa, por cuanto en la estructuración de la misma se dejó planteado en forma clara y concreta la situación irregular, es pertinente aclarar que el criterio no se limita a una norma de carácter legal o aún reglamento interno de la entidad, toda vez que abarca una relación amplia en lo concerniente a las fuentes formales del derecho en Colombia (Art. 230 C.P.), haciendo alusión a la jurisprudencia y los principios generales del derecho, ya que son considerados por la Norma Superior, como criterios auxiliares de la actividad judicial.</p> <p>Así las cosas, los principios rectores de la función pública y/o administrativa que trata el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 11 del art. 3 de la Ley 1437 del 2011, considera que la eficacia concluye: <u>“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”</u>. (Subrayas del Despacho)</p> <p>En ese orden de ideas jurídico, las medidas cautelares en los procesos de responsabilidad fiscal, tiene un carácter precautorio y preventivo, se caracteriza también por poseer lo preceptos jurisprudenciales (C-840/01 y C-083-2015) de proporcionalidad, razonabilidad y por ser objetivas, pues su finalidad es garantizar un eventual fallo con responsabilidad fiscal y de esta forma el procedimiento logre su finalidad la cual es el resarcimiento efectivo del daño fiscal causado en concordancia con lo reglado en el artículo 4 “objeto de la responsabilidad fiscal” de la Ley 610 del 2000, artículo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>artículo, numeral, y/o inciso, junto con las razones por las cuales se consideran infringidas tales disposiciones. Al respecto, es importante tener en cuenta que al analizar y al describir el criterio de un hallazgo, se debe iniciar por la Constitución Política, seguido por las leyes, decretos Ley, decretos, ordenanzas, acuerdos municipales, resoluciones, acuerdos, circulares, procedimientos, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Causa: razones por las cuales, a juicio del equipo editor y del Director de Control Fiscal o Gerente Seccional respectivo, ocurrió la condición. Este elemento es de obligatoria determinación por el equipo auditor al estructurar observaciones y hallazgos, independientemente que deba ser preciso por el sujeto de control en el plan de mejoramiento para que el efecto se suscriba. - Efecto: consecuencias cuantitativas o cualitativas de la condición encontrada; normalmente representa un riesgo de pérdida de dinero, bajo nivel de economía y eficiencia en la adquisición y utilización de los recursos o ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar. <p>En el asunto en estudio se determina como observación administrativa “por carencia en el decreto, práctica y/o registro de medidas cautelares a que hubiere lugar en los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios.”</p> <p>Manifiesta la AGR que el criterio legal se encuentra enmarcado en el artículo 12, numeral 7 del artículo 41 de Ley 610 del 2000, en concordancia con el pronunciamiento jurisprudencial de la Corte Constitucional en las sentencias C-840/01 y C-083-2015. (Negrilla nuestras)</p> <p>Como fundamento del criterio de igual manera se transcribió parte de una providencia referenciándola con la Sentencia C-083-2015.</p> <p>MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Carácter precautorio/MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Carácter de independientes/MEDIDAS</p>	<p>modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Con base en todo lo anterior ya expuesto, según lo observado en la cuenta (F-17) y en el trabajo de campo, en tan solo un expediente fiscal ordinario se decretó y practicó una medida cautelar en el desarrollo proceso. Esta omisión es repetitiva a lo largo del proceso, lo cual impacta de manera significativa un proceso misional de la entidad por la carencia de esa gestión administrativa.</p> <p>Asimismo, se vuelve argumentar que en los expedientes de responsabilidad fiscal identificados con códigos de reserva números: PRF-O-03, PRF-O-04, PRF-O-05 y PRF-O-06, se constató que se realizó seguimiento de bienes, sin embargo, la indagación fue positiva en la búsqueda de bienes de los presuntos responsables, pero no se decretó medidas cautelares preventivas de manera proporcional y razonable dentro del proceso de responsabilidad fiscal objeto de muestra, lo cual denota falta gestión procesal por parte del coordinador de la Unidad de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Lo anterior para concluir que el objeto y/o finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento integral de los daños ocasionados al patrimonio público, es así que esta carencia en el decreto, práctica y/o registro de medidas cautelares a que hubiere lugar en los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios, atenta de manera indirecta contra la buena marcha de la administración pública, gestión y resultado de este proceso misional de la entidad.</p> <p>Finalmente, la observación reúne todos y cada uno de los elementos exigidos por el Manual del Proceso Auditor, conclusión a la que se llega no solo de la lectura de la misma sino de la falta de argumentos y carencias de pruebas documentales que desvirtúan la situación irregular mencionada.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>CAUTELARES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Oportunidad para decretarlas</p> <p>Estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado." Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos. Pretender que éstas sean impuestas solamente cuando se tenga certeza sobre la responsabilidad del procesado carece de sentido, pues se desnaturaliza su carácter preventivo, teniendo en cuenta que ellas buscan, precisamente, garantizar la finalidad del proceso, esto es, el resarcimiento.</p> <p>Por tal motivo, se procederá a desvirtuar la presente observación al considerar que no existe el CRITERIO como uno de los elementos para que se configure un Hallazgo.</p> <p>Se reitera que según lo establecido en el Manual del Proceso Auditor MPA Versión 9.1 de la Auditoría General de la Republica, el criterio es la disposición constitucional, legal o normativa interna o externa que se presume vulnerada, identificada con artículo, numeral, y/o inciso, junto con las razones por las cuales se consideran infringidas tales disposiciones.</p> <p>En el presente caso, la AGR considera como vulnerado el artículo 12, y el numeral 7 del artículo 41 de Ley 610 del 2000.</p> <p>Que el artículo 12 de la Ley 610 de 2.000 establece:</p> <p>ARTICULO 12. MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. (Negrilla fuera de texto)</p> <p>(...)</p> <p>A su vez el numeral 7 del artículo 41 de Ley 610 del 2000 establece:</p> <p>ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.</p> <p>De la simple lectura del artículo 12 y del numeral 7 del artículo 41 de Ley 610 del 2000, se llega a las siguientes conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable. 2. Que dicha regulación normativa es facultativa, (ya que se establece que se podrá decretar) más es no imperativa, (ya que no se establece que se deberá decretar) 3. Las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre autoría del implicado. <p>Que lo anterior ha sido manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-840/01 (y no en la Sentencia C-083-2015) referenciada y transcrita de manera parcial en el informe preliminar, veamos:</p> <p>(...)</p> <p>MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Carácter precautorio/MEDIDAS CAUTELARES EN</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL- Carácter de independientes/MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Oportunidad para decretarlas</p> <p>Estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado." Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos. Pretender que éstas sean impuestas solamente cuando se tenga certeza sobre la responsabilidad del procesado carece de sentido, pues se desnaturaliza su carácter preventivo, teniendo en cuenta que ellas buscan, precisamente, garantizar la finalidad del proceso, esto es, el resarcimiento. En esta perspectiva las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre autoría del implicado, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Negrillas fuera de texto)</p> <p>De la misma manera se pronunció el Director de la oficina jurídica de la Auditoría General de la Republica en concepto de radicado 20181100036241 de fecha 4 de diciembre de 2.018:</p> <p>Las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre autoría del implicado, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. No antes. (Negrillas nuestras)</p> <p>Este Ente de Control no desconoce cuál es el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, y la importancia de las medidas cautelares para tal fin, pero no se puede llegar a la conclusión que al determinar que en los expedientes de responsabilidad fiscal identificados con códigos de reserva números PRF-0-03, PRF-0-</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>04, PRF-0-05 y PRF-0-06 se hubiera realizado seguimientos de bienes en el VUR, pero que al no realizarse el decreto de medidas cautelares se configura una observación administrativa por este simple hecho, ya que la Unidad de Responsabilidad Fiscal en su potestad de poder o no, decretar medidas cautelares, y teniendo en consideración de las pruebas que obraban en su momento en el expediente sobre autoría de los implicados, no se consideró pertinente decretar las mismas.</p> <p>La Corte Constitucional en Sentencia T-597/95, Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO al realizar un análisis de las leyes estableció que de las mismas “debe distinguirse con claridad entre aquellas de sus normas que son imperativas para sus destinatarios, es decir las que se imponen sin posibilidad de pacto o decisión en contra pues sus efectos deben producirse con independencia del querer de las personas, de las que tienen un carácter apenas supletorio de la voluntad de los sujetos a quienes se refieren, las cuales operan solamente a falta de decisión particular contraria, y también de las opcionales, esto es, las que permiten a los individuos escoger, según su deseo y conveniencias, entre dos o más posibilidades reguladas por la misma ley en cuanto a los efectos de las opciones consagradas” amén de lo anterior la norma (criterio) fijada por la AGR en la presente observación es opcional en tanto y en cuanto permite al equipo de la Unidad de Responsabilidad Fiscal escoger entre las dos posibilidades reguladas (poder o no decretar medidas).</p> <p>Así las cosas, consideramos respetuosamente que ordenar a la Contraloría convertir esta norma opcional en imperativa, sería contrariar el sistema constitucional y jurídico vigente que rige al proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Con base en lo anteriormente mencionado, y al no haber vulnerado por esta Entidad lo establecido en el artículo 12, y el numeral 7 del artículo 41 de Ley 610 del 2000, (ya que no existe la obligatoriedad constitucional, legal o reglamentaria de que si se identifican bienes se debe obligatoriamente y manera inmediata proceder a decretar medidas cautelares), y, por ende, al haber quedado sin criterio la presente observación, de manera respetuosa se solicita que sea retirada del informe final</p>	
<p>2.6.1.2. <i>Observación administrativa, por falta de gestión en los procesos en riesgo de prescripción.</i></p> <p>De la información reportada en la cuenta de la vigencia 2020 por la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y lo analizado en trabajo de campo, se evidenció que hay nueve (PRF-O-03, PRF-O-04, PRF-O-05, PRF-O-06, PRF-O-07, PRF-O-08, PRF-O-09, PRF-O-10 y PRF-O-14) procesos ordinarios, que</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presentan alto riesgo de prescripción, toda vez que, a la fecha de ejecución de la auditoría, no se ha dictado auto de imputación, teniendo más de tres (3) años y medio de haberse proferido el auto de apertura.</p> <p>Lo anterior vulnera los principios de la función administrativa de celeridad, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el 3º de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 7 y 13, modificada por la Ley 2080 de 2021; el artículo 2º de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal.</p>	
<p>De la prescripción de la responsabilidad fiscal</p> <p>El proceso de responsabilidad fiscal se encuentra definido en la Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1º. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.</p> <p>Esta Ley 610 de 2000 establece en su artículo 9º modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, la figura jurídica de la prescripción de la responsabilidad fiscal y el término para que ella opere:</p> <p>Artículo 9º. Caducidad y prescripción.</p> <p>(...)</p> <p>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.</p> <p>(...)</p> <p>De la normatividad transcrita se tiene que objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el determinar y establecer la responsabilidad del funcionario o particular que haya causado daño o detrimento al patrimonio público, responsabilidad esta que debe ser declarada y estar en firme dentro de los cinco años siguientes a la expedición del auto de apertura del proceso (en el caso de los procesos tramitados por el procedimiento ordinario)</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría General del Departamento del Putumayo, no desvirtúan la presente observación administrativa, por cuanto en la estructuración de la misma se dejó planteado en forma clara y concreta la situación irregular la cual trata un riesgo de prescripción de nueve (9) expedientes fiscales objeto de muestra por parte de la comisión auditora, más no se mencionó que se materializó el fenómeno jurídico de la prescripción en la revisión de cuenta ni el trabajo de campo.</p> <p>Es pertinente aclarar que el criterio no se limita exclusivamente a una norma de carácter legal o aún reglamento interno de la entidad, toda vez que abarca una relación amplia en lo concerniente a las fuentes formales del derecho en Colombia (Art. 230 C.P.), haciendo alusión a la jurisprudencia y los principios generales del derecho, ya que son considerados por la Norma Superior, como criterios auxiliares de la actividad judicial.</p> <p>Así las cosas, los principios rectores de la función pública y/o administrativa que alude el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 11 del art. 3 de la Ley 1437 del 2011, establece que el principio de eficacia es: <u>“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”</u>. (Subrayas del Despacho</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la naturaleza jurídica del principio de celeridad en materia del derecho administrativo, implica que todas las autoridades administrativas impulsarán oficiosamente los procedimientos, a efectos de que los mismos se adelanten con diligencia y responsabilidad dentro de los términos legales en la forma y oportunidad prevista, sin dilaciones injustificadas y/o inactividad procesal.</p> <p>Es por ello, que en sentido amplio los procesos de responsabilidad fiscal, deberán ser sustanciados procurando el más alto nivel de calidad y eficacia en sus actuaciones administrativas y la protección de los derechos de las personas. De esta forma el riesgo de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Que durante la vigencia 2.020, en los Procesos de Responsabilidad tramitados en la Contraloría General del Departamento del Putumayo no opero el fenómeno de la prescripción.</p> <p>Si bien es cierto, la Auditoria General de la Republica ha establecido dentro de sus indicadores y procesos la definición de riesgo de prescripción en los Procesos de responsabilidad fiscal, a la fecha que resulta de contar tres (3) años a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, no puede considerarse que los procesos ordinarios que lleven más de este tiempo en trámite sin que se haya proferido auto de imputación se configure en un hallazgo administrativo.</p> <p>El Diccionario de la real Academia de la Lengua Española – RAE (https://dle.rae.es/riesgo), en la primera acepción del término riesgo, establece:</p> <p>1. m. Contingencia o proximidad de un daño.</p> <p>Dentro de las acepciones que encontramos respecto del término riesgo en el Diccionario Enciclopédico Planeta, Editorial Planeta, Primera edición 1984, está:</p> <p>Riesgo m. Posibilidad de que ocurra algún suceso, cuya probabilidad puede ser medible.</p> <p>Más comúnmente nos referimos al riesgo como a una “amenaza” o una “vulnerabilidad” respecto de algo o alguien.</p> <p>Como se ha mencionado anteriormente el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1, se define el hallazgo de la siguiente manera:</p> <p>“Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada – Ser) con el criterio (deber ser – Norma). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas (motivos por los cuales no se cumple con el criterio) y efectos (resultados adversos, reales o potenciales, que resultan de la condición encontrada).</p> <p>A continuación, se definen cada uno de los elementos del hallazgo:</p>	<p>prescripción se puede eliminar si el proceso de responsabilidad fiscal es finalizado oportunamente dentro de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, ya sea un fallo con o sin responsabilidad fiscal, archivado por mérito o en su defecto por la declaratoria de cesación de la acción fiscal y sus causales taxativas enumeradas en el artículo 16 de la Ley 610 del 2000, artículo modificado por el artículo 131 del Decreto Ley 403 de 2020, para el caso en mención hay nueve procesos ordinarios (PRF-O-03, PRF-O-04, PRF-O-05, PRF-O-06, PRF-O07, PRF-O-08, PRF-O-09, PRF-O-10 y PRF-O-14), que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez que, a la fecha de ejecución de la auditoría, se encuentran en estado: “con apertura y antes de imputación”, teniendo más de tres (3) años y medio de haberse proferido el auto de apertura, lo cual genera un riesgo latente toda vez que presentan dilaciones para ser decididos de fondo mediante providencia en firme que así la declare.</p> <p>Finalmente, la observación reúne todos y cada uno de los elementos exigidos por el Manual del Proceso Auditor, conclusión a la que se llega no solo de la lectura de la misma sino de la falta de argumentos y carencias de pruebas documentales que desvirtúen la situación irregular mencionada.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> - Condición: descripción de los hechos encontrados por el equipo auditor, una vez debatidos y valorada la evidencia en mesa de trabajo con el Director de Control Fiscal y o Gerente Seccional, según el caso. - Criterio: disposición constitucional, legal o normativa interna o externa que se presume vulnerada, identificada con artículo, numeral, y/o inciso, junto con las razones por las cuales se consideran infringidas tales disposiciones. Al respecto, es importante tener en cuenta que al analizar y al describir el criterio de un hallazgo, se debe iniciar por la Constitución Política, seguido por las leyes, decretos Ley, decretos, ordenanzas, acuerdos municipales, resoluciones, acuerdos, circulares, procedimientos, etc. - Causa: razones por las cuales, a juicio del equipo editor y del Director de Control Fiscal o Gerente Seccional respectivo, ocurrió la condición. Este elemento es de obligatoria determinación por el equipo auditor al estructurar observaciones y hallazgos, independientemente que deba ser preciso por el sujeto de control en el plan de mejoramiento para que el efecto se suscriba. - Efecto: consecuencias cuantitativas o cualitativas de la condición encontrada; normalmente representa un riesgo de pérdida de dinero, bajo nivel de economía y eficiencia en la adquisición y utilización de los recursos o ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar. <p>Por tal motivo, se considera que solo se configuraría un hallazgo en el evento que se presentara el fenómeno de prescripción en el trámite de algún proceso de responsabilidad fiscal. Ya que en este evento si se presentaría el CRITERIO, consistente en que no se hubiera proferido sentencia en firme dentro de los 5 años posteriores a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad a lo establecido a la Ley 610 de 2.000</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Es así, que el riesgo como lo considera la AGR, es una situación que se puede o no suceder, y solo en el evento que se presente, se configuraría un hallazgo.</p> <p>Finalmente, y no por ello de menor importancia es preciso advertir que la observación establece que en éste término (3 años) luego de la apertura del PRF, el ente de control debe [dictar] auto de imputación, situación que es contraria a todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen el proceso de responsabilidad fiscal (CN, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 y demás referentes legales) toda vez que la formulación de imputación debe realizarse si dentro de cada proceso se encuentran acreditados los requisitos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, contrario sensu se debe preferir decisión de archivo (artículo 47 ibídem), o cesación si se cumplen los postulados para ello (artículo 111 de la Ley 1474 de 2011), así las cosas el criterio en este punto tampoco se ajusta al multicitado Manual del Proceso Auditor MPA 9.1.</p> <p>Así las cosas, consideramos que la presente observación no está llamada a prosperar, por lo que consideramos de manera respetuosa sea retirada del informe final.</p>	
<p><i>2.11.1 Observación Administrativa, por Inconsistencia en la Rendición de la Cuenta.</i></p>	
<p>F15. En la petición No. 135 existió error de digitación. La respuesta de fondo es 19-11-20 tal como se pudo evidencia en la muestra requerida.</p>	<p>Del análisis efectuado se identificó una aceptación ante la inconsistencia referenciada en el formato F-15 de las demás descripciones no se observa objeción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 23. Consolidado de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.3.1.1 Observación Administrativa, porque en el Plan Anual de Adquisiciones no se incluyó el gasto correspondiente a capacitación.	X				
2.3.2.1 Observación Administrativa, porque en los procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía no se efectuó el análisis del sector.	X				
2.3.2.2 Observación Administrativa, porque en las invitaciones públicas de los contratos 011 y 026 de 2020 no se identificó el objeto a contratar en el Clasificador de Bienes y Servicios.	X				
2.3.2.3 Observación administrativa, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación en algunos contratos no se efectuó por el tiempo señalado en la ley.	X				
2.3.2.4 Observación Administrativa, porque los informes de supervisión y cumplimiento del contrato son genéricos, no describen las actividades desarrolladas por el contratista.	X				
2.3.2.5 Observación Administrativa, porque los pagos no se realizaron en la oportunidad prevista en el contrato.	X				
2.5.2.1. Observación administrativa, por inadecuado pronunciamiento de cuentas vigencia 2019 PGAT - 2020.	X				
2.5.3.1. Observación administrativa, por no determinar muestras de auditoría en todos los procesos a evaluar.	X				
2.5.5.1. Observación administrativa, por inadecuada determinación de hallazgo de auditoría.	X				
2.5.5.2. Observación administrativa, por debilidades en la configuración de las observaciones y hallazgos del proceso auditor PGAT-2020.	X				
2.5.5.3. Observación administrativa por deficiencia en la cobertura de la evaluación presupuestal frente a los puntos de control PGAT-2020.	X				
2.5.7.1. Observación administrativa, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual (cantidad y cuantía) PGAT-2020.	X				
2.6.1.1. Observación administrativa por carencia en el decreto, práctica y/o registro de medidas cautelares a que hubiere lugar en los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios.	X				
2.6.1.2. Observación administrativa, por falta de gestión en los procesos en riesgo de prescripción.	X				
2.11.1 Observación Administrativa, por Inconsistencia en la Rendición de la Cuenta.	X				
TOTAL	15	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia.

5. ANEXOS

5.1 Tabla de reserva de procesos fiscales.